

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Médico de la Facultad de la Real Cámara, me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel ha pasado bien el día, continuando la cicatrización de la herida su marcha favorable.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro modificando varios artículos del Real decreto de 26 de Febrero último sobre ingreso en la carrera del Notariado.
Otro disponiendo que las Notarías no comprendidas en la última demarcación que están actualmente servidas, continúen estándolo hasta que tere en ellas el respectivo Notario.
El calafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Dirección general del Tesoro público.—Autosizando una rifa con carácter particular.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando la adquisición de postes para las líneas telegráficas.
Otro autorizando la celebración de un nuevo contrato de arriendo del local que ocupa la Estafeta de Correos y sucursal telegráfica del Este en esta Corte.
Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Admisión de proposiciones de oferta de locales en arrendamiento para establecer la Escuela oficial técnica de Telégrafos, Museos, Biblioteca y sus anejos.
Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el año de 1902.

Administración provincial:

Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.—

Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Administración de Propiedades de la provincia de Almería.—Segunda subasta para el aprovechamiento de espartos en los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Distrito forestal de Cuenca.—Subastas de aprovechamientos maderables.

Universidad de Barcelona.—Nombramientos de Maestros para Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la construcción de un puente sobre el río Turia.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza por defunción de D. Cayetano Ramos, al Presbítero Licenciado D. Ramón Antolínez y Salido, Deán de la de Lugo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra por defunción de D. Santiago Palacios, al Presbítero Licenciado D. Alejandro Alfredo Sevil y González, Arcediano de la Metropolitana de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Alejandro Alfredo Sevil y González.

En 1865 recibió el sagrado Orden del Presbiterado. Desde 1863 á 1866 desempeñó el cargo de Regente de cátedras en el Seminario de Barbastro.

Fue Profesor y Secretario de estudios del Instituto Libre de segunda enseñanza de Barbastro desde 1869 hasta 1873.

Por Real decreto de 21 de Julio de 1878 fue nombrado Canónigo de la Catedral de Barbastro, posesionándose en 24 de Agosto siguiente.

En 27 de Enero de 1890 fue promovido á Deán de la misma Iglesia, tomando posesión en 14 de Febrero del mismo año.

Por Real decreto de 5 de Diciembre de 1895 se le nombró Canónigo de la Metropolitana de Valladolid, y en 30 de Septiembre del 98 fue promovido por el Prelado á la Dignidad de Arcediano de esta Iglesia, posesionándose en 8 de Enero de 1896 y 30 de Septiembre del 98 respectivamente.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico y Bachiller en Teología.

Fue Administrador diocesano, Examinador sinodal, Juez de concurso á Curatos y Diputado conciliar para la inspección económica del Seminario.

Tiene autorización pontificia para ejercer la Abogacía ante los Tribunales civiles, y habilitado el título para toda clase de efectos canónicos.

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por defunción de D. Cristóbal Vázquez, al Presbítero Licenciado D. Francisco Delgado García, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco Delgado García.

En el Instituto de la Asunción de Córdoba probó los años correspondientes de Filosofía y recibió el grado de Bachiller, y en el Seminario de aquella misma ciudad cursó y probó seis años de Teología y uno de Derecho canónico.

En las Universidades de Madrid y Salamanca cursó la carrera de Derecho civil y canónico, licenciándose en la última en esta Facultad.

En 1864 se ordenó á título de patrimonio, y fue nombrado en 1865 Coadjutor de una de las parroquias de Córdoba.

En 1872 se trasladó á Puerto Rico y fue nombrado Fiscal eclesiástico de aquella diócesis, cuyo cargo desempeñó hasta el 5 de Marzo de 1875.

En 1874, 12 de Marzo, fue nombrado Director del Establecimiento de Beneficencia de aquella isla, cargo que desempeñó hasta Junio de 1882.

En 30 de Enero de 1878 fue nombrado por segunda vez Fiscal del Tribunal eclesiástico de dicha diócesis, desempeñándolo hasta 30 de Diciembre del mismo año, cuyo cargo volvió á desempeñar desde 14 de Mayo de 1880 á 8 de Agosto de 1882, en que pasó á servir aquel Provisorato y Vicaría general.

En 9 y 17 de Agosto del mismo año fue nombrado Comisario de la Santa Cruzada y Vocal eclesiástico de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha isla.

En 20 de Enero de 1879 fue nombrado Catedrático de aquel Seminario Conciliar, y en 1.º de Octubre del mismo año, Rector de aquel establecimiento de enseñanza, cuyos cargos desempeñó hasta Febrero de 1884.

En 16 de Abril de 1882 se hizo cargo de la Colecturía de Capellanías vacantes de la Mitra, cesando en 8 de Enero de 1894.

Ha desempeñado por dos veces el cargo de Gobernador eclesiástico, en ausencias del Prelado, y á la vez el de Subdelegado Castrense del Ejército y Armada de aquella isla.

Por Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1883 y 24 de Agosto de 1885 fue nombrado, respectivamente, Canónigo de Mérced de aquella Catedral de Puerto Rico y Vocal de la Junta creada para clasificar los bienes sujetos á amortización.

Ha sido Vicario Capitular, y por tercera vez Gobernador eclesiástico y Vicario general, cargo este último que desempeñó hasta el 15 de Noviembre de 1895 en que renunció para trasladarse á la Península.

Por Real decreto de 12 de Enero último fue nombrado, como excedente de Ultramar, Canónigo de Córdoba, cargo de que se posesionó en 15 de Marzo próximo pasado, y en la actualidad desempeña.

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga por promoción de D. Juan Lucas Franco, al Presbítero D. Francisco Cabañas y Gonts, Beneficiado de la de Calahorra, declarado en condiciones para obtener cargo de aquella categoría, con arreglo al art. 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabañas y Conts.

Cursó la segunda enseñanza en el Real Colegio de las Escuelas Pías de Guanabacoa (isla de Cuba).

En el Seminario de Santiago de Cuba cursó y probó las asignaturas de Filosofía, Teología y Moral.

Recibió en aquella diócesis las Ordenes Menores.

En 1888 ingresó en el Seminario Conciliar de la Habana.

En 19 de Mayo de 1889 ascendió al Presbiterado, y en 3 de Junio siguiente fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Ingreso de la Concepción del Cano, y en 14 de Noviembre de 1889 pasó con igual cargo á la parroquia de la Candelaria de Najay, cargo que desempeñó hasta 10 de Diciembre de 1891, en que fué nombrado Teniente Cura de la parroquia de Ascenso de la Concepción de Cienfuegos, y en 14 de Mayo de 1892 pasó con igual cargo á la parroquia de Santiago de las Vegas, y á la vez Capellán del Hospital civil de la villa de Colón.

En 30 de Septiembre de 1892 fué nombrado Teniente Cura de la parroquia de Guanabacoa, pasando en 30 de Diciembre del mismo año á la parroquia de la Trinidad de la misma ciudad.

En 21 de Septiembre de 1893 tomó posesión de la parroquia de ingreso de Casa Blanca con el carácter de Cura propio, previos los ejercicios de oposición correspondientes, cargo que desempeñó por más de cinco años.

Obtiene la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo, condecoración que le fué concedida por los extraordinarios servicios que como tal Sacerdote prestó en las fortalezas del Morro, Cabaña y Número Cuatro durante la guerra, habiéndose manifestado desde luego partidario decidido y entusiasta de la madre Patria, á pesar de ser natural de Cuba, tomando parte muy activa en todas las obras que tendían á fomentar entre sus paisanos el amor á España, y arbitrando recursos para el sostenimiento de los habitantes de la Habana durante el bloqueo.

Fuó en aquellas circunstancias Tesorero de la Junta ó Comité patriótico de dicha capital para el aumento de la Marina de Guerra, y Vocal del Comité Central de Vigilancia y auxilio, fundando en su parroquia una cocina, y repartió víveres y medicamentos.

Por los servicios prestados al batallón de Bomberos de la Habana, le fué concedida por aquel Ayuntamiento la Medalla de oro.

Por Real orden de 10 de Febrero de 1900 fué nombrado Beneficiado de Calahorra, de cuyo cargo, que en la actualidad desempeña, se posesionó en 5 de Marzo siguiente.

Es Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por Real orden de 24 de Marzo último fué declarado en condiciones para obtener Canongías de sufragánea, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León por promoción de Don Cristóbal Franco, al Presbítero D. Avelino Gómez Alvarez, Beneficiado de la de Astorga, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Avelino Gómez Alvarez.

Cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades, y tres de Filosofía en el Seminario Conciliar de Mondoñedo, y dos de Teología moral en el de Astorga.

Recibió el sagrado Orden del Presbiterado en las Temporas de Adviento de 1882.

En 15 de Enero de 1883 fué nombrado Coadjutor de Hueraga de Garaballes, desempeñando este cargo hasta el 25 de Septiembre de 1884.

En esta fecha se le extendió el título de Ecónomo de Langre, prestando servicios como tal Ecónomo hasta el 9 de Julio de 1885, en que se le nombró para igual cargo de la parroquia de Berlanga, de entrada.

En 1886 fué agraciado, previa aprobación de los ejercicios en concurso general, con la citada parroquia de Berlanga, al frente de la cual permaneció hasta que fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Astorga; tomó posesión de este Beneficio en 13 de Enero de 1900, y continúa desempeñándolo en la actualidad.

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por promoción de D. Máximo del Arenal, al Presbítero D. Manuel Narciso Gómez Luque, declarado en condiciones para obtener cargos de esta categoría, con arreglo al art. 21 del Real decreto concordado en 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Manuel Narciso Gómez Luque.

Siendo Ecónomo de la parroquia de Santa Susana de Caney, en Santiago de Cuba, asistió voluntaria y desinteresadamente á los enfermos y heridos de los Hospitales de aquella capital durante el tiempo que fué bloqueada y bombardeada por la escuadra americana.

También voluntariamente estuvo bajo el fuego enemigo auxiliando á los defensores y llevándoles agua y provisiones á las trincheras, prestando los auxilios espirituales á los moribundos, curando heridos en el campo de batalla y ayudando á transportarlos ó conduciéndolos á hombres hasta el hospital, lo que también hizo con el Sr. General Linares cuando cayó herido.

Por estos servicios extraordinarios prestados á la Patria, y previo expediente incoado al efecto con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1891, fué declarado

en condiciones para obtener Canongías de Iglesia sufragánea por Real orden de 21 de Marzo último.

En la actualidad es Coadjutor de la parroquia de los Villares, diócesis de Jaén.

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Martón y Gavín, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Serna y Morales, Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, electo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Juan de Lemus y Ortí, Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Sevilla, vacante por haber sido declarado excedente D. Joaquín Serna.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á su solicitud, y de conformidad con lo prevenido en las artículos 238 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, á D. Fernando García Briz, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Domínguez Abarrátegui, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de esta Corte, vacante por jubilación de D. Fernando García Briz.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Juan de Lemus, á D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, que ocupa el núm. 41 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Ruiz y Andrés.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869. Ejerció la Abogacía en Ateca desde 8 de Mayo á 22 de Septiembre de 1870.

En 14 de Septiembre de 1870, nombrado Promotor fiscal de Aybra; posesión en 22 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1873, trasladado á Navalcarnero; posesión en 18 de Junio siguiente.

En 9 de Junio de 1874, á la de Brihuega; posesión en 8 de Julio inmediato.

En 30 de Mayo de 1875, declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876, nombrado para la de Yecla, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1878, nombrado Juez de primera instancia de Albocácer; posesión en 20 de Abril siguiente.

En 30 Julio de 1878, trasladado á Belchite; posesión en 28 de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1880, trasladado á San Clemente; posesión en 17 de Abril siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882, promovido al de Motilla del Palanca; posesión en 5 de Enero de 1883.

En 22 de Febrero de 1883, á Teniente fiscal de la Audiencia de San Clemente; posesión en 5 de Marzo inmediato.

En 16 de Julio de 1883, trasladado á la de Almendralejo; posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 17 de Enero de 1884, nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, se posesionó en 15 de Marzo del mismo año.

En 21 de Julio de 1884, trasladado al del distrito de San Beltrán de Barcelona; posesión en 3 de Septiembre de 1884.

En 21 de Enero de 1886, promovido en el turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Tremp; posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 25 de Octubre de 1886, trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á la de Albacete; posesión en 22 de Diciembre del mismo año.

En 5 de Marzo de 1888, trasladado de Magistrado á la de Carmona.

En 9 de Abril de 1888, promovido en turno 2.º á Fiscal de la de Cangas de Onís; posesión en 30 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1889, trasladado, á sus deseos, á Fiscal de la de Huesca; posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 7 de Diciembre de 1891, trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Córdoba; posesión en 5 de Enero de 1892.

En 17 de Abril de 1893, trasladado á Magistrado de la de Granada; posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 2 de Diciembre de 1895, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte; tomó posesión en 30 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por traslación de D. Tomás Domínguez, á D. Manuel Pérez Vellido, que sirve igual cargo en la de Sevilla y ocupa el núm. 83 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez Vellido.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1880.

En 3 de Septiembre de 1877 fué nombrado Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública de la Dirección de la Caja general de Depósitos; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 14 de Agosto de 1878, nombrado Oficial de la clase de cuartos de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente y cesó en 12 de Noviembre de 1879.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 35 en la escala del Cuerpo.

En 28 de Junio de 1880, nombrado para la Promotoría fiscal de Gaucín, de entrada, y sin tomar posesión.

En 18 de Agosto de dicho año, para la de Montoro, de entrada, de la que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Montilla; tomó posesión en 2º de Enero de 1883.

En 7 de Marzo de este año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cazorra, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 24 de Agosto de dicho año, trasladado al de Moguer; posesión en 23 de Septiembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1885, promovido al Juzgado de Huércal Overa; posesión en 3 de Diciembre inmediato.

En 21 de Enero de 1886, trasladado, á su instancia, al de Andújar; se posesionó en 20 de Febrero inmediato.

En 23 de Julio de 1887, trasladado de Abogado fiscal á la Audiencia de Córdoba, posesionándose en 18 de Agosto siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888, promovido en el turno 1.º á Abogado fiscal de la territorial de Cáceres; posesión en 8 de Octubre siguiente.

En 13 de Abril de 1891, promovido á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 1.º de Febrero de 1892, trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

En 12 de Octubre de 1895, promovido á la plaza de Fiscal de la provincial de Málaga; posesión en 25 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1900, nombrado Presidente del mismo Tribunal; posesión en 17 de igual mes.

En 3 de Junio de 1901, nombrado Magistrado de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 17 de Julio siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Cayetano García Montes, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, vacante por promoción de D. Juan Francisco Ruiz.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. José Barberá y Estruch, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Sevilla, vacante por promoción de D. Manuel Pérez.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Lamas y Varela, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Francisco Noguerras.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente de Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á los deseos de D. Vidal López Cibera, Presidente de la Audiencia provincial de Leon,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por haber sido declarado excedente D. Alberto Aparicio.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Gutiérrez Ráez, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Arguch y Oñate, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de la misma ciudad, vacante por jubilación de D. Tomás Gutiérrez.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Accediendo á lo solicitado por D. Octavio Culla y Serra, Presidente de la Audiencia provincial de Gerona, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Paesidente de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Fernando Lamas, á D. Darío Uiloa y Varela, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Joaquín Arguch, á Don Francisco Pascual y Navarro, Magistrado de la provincial de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco Pascual y Navarro.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Septiembre de 1865.

Ha ejercido la profesión en Loja desde principios del año económico de 1868 á 69 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido en dicha ciudad Promotor fiscal sustituto desde 9 de Julio á 31 de Diciembre de 1867, Juez de paz desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1868, y Juez municipal desde 13 de Febrero de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1872, y desde 15 de Septiembre de 1874 hasta igual día de 1884.

En 28 de Septiembre de 1885, nombrado en el turno 4.º á Teniente fiscal de la Audiencia de Llerena; posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 12 de Agosto de 1886, trasladado á su instancia, á Albuñol; posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 8 de Marzo de 1887, trasladado á Utrera; posesión en 5 de Abril siguiente.

En 20 de Octubre de 1890, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la de Manzanares; posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 8 de Febrero de 1892, trasladado á la de Osuna; en 7 de Marzo inmediato, posesión.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Cádiz; posesión en 20 de Agosto siguiente.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia de Granada.

En 6 de Noviembre de 1896, nombrado Teniente fiscal de la de la Coruña; en 23 de Diciembre siguiente, posesión.

En 11 de Febrero de 1897, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Cádiz; posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 11 de Febrero de 1901, trasladado, por permuta, á la de Málaga; posesión en 11 de Marzo inmediato.

En 14 de Abril de 1902, nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de León, vacante por traslación de D. Vidal López, á D. Sérvulo Miguel González Moreno, Magistrado de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Sérvulo Miguel González y Moreno.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 22 de Noviembre de 1883.

Es Bachiller en Teología.

Ha ejercido la profesión en Jaén desde 11 de Marzo de 1874 en que se incorporó al Colegio de Abogados hasta la fecha de la certificación, 10 de Octubre de 1884, pagando la primera cuota de contribución. Ha sido Diputado primero y segundo y Secretario Contador del Colegio.

Ha sido Promotor fiscal sustituto desde 16 de Marzo de 1876 hasta 2 de Enero de 1883; Registrador de la propiedad interino de Jaén desde 3 de Febrero de 1881 á 23 de Junio del mismo año, y Fiscal municipal de la misma ciudad en el bienio de 1874-76.

En 6 de Julio de 1886, nombrado en el turno 4.º Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Figueras; posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 8 de Enero de 1887 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Veija; posesión en 27 del mismo mes.

En 9 de Noviembre del mismo año fué trasladado al distrito de Santo Domingo de Málaga; posesión en 25 del propio mes.

En 30 de Junio de 1888 fué trasladado, por incompatible, al de Carmona; posesión en 2 de Septiembre del mismo año.

En 7 de Octubre de 1888 fué trasladado, á sus deseos, al del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 29 de Septiembre de 1889 fué trasladado á Abogado fiscal de la Coruña, electo.

En 3 de Noviembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Almería; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 10 de Septiembre de 1890, nombrado para el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 3 de Noviembre de 1890, promovido en el turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Pontevedra; posesión en 17 del mismo mes.

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 26 de Agosto de 1895, nombrado Magistrado de la Audiencia de Huelva.

En 7 de Septiembre del mismo año, declarado cesante á su instancia.

En 4 de Julio de 1898, nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Guinzo de Limia.

En 13 del mismo mes, nombrado Juez de primera instancia de Montblanch.

En 1.º de Agosto siguiente, nombrado, también en comisión, para el Juzgado de Cervera.

En 3 de Octubre siguiente, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

En 27 del mismo mes, nombrado Magistrado de la de Toledo.

En 9 de Septiembre de 1900 fué trasladado á la de Jaén; posesión en 17 siguiente.

De conformidad con lo prevenido el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por jubilación de D. Octavio Culla, á D. Cristóbal Gironés y Puerto, Magistrado de la de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Gironés y Puerto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Abril de 1872.

En 20 de Abril de 1872, nombrado para la Promotoría fiscal de Cocentaina, de entrada; tomó posesión en 3 de Mayo inmediato.

En 9 de Junio de 1874, trasladado á la de Monóvar.

En 28 de Junio de 1880, promovido á la de Denia, de ascenso; tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

En 10 de Diciembre del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pego, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 6 de Septiembre de 1883, trasladado al de Colmenar Viejo.

En 20 de Noviembre del propio año, al de Jijona.

En 27 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar Viejo.

En 30 del mismo mes y año, al de Albaida.

En 8 de Marzo de 1887, promovido al de Morón, electo.

En 31 de dicho mes y año, nombrado para el de Dolores; tomó posesión en 22 de Abril siguiente.

En 11 de Marzo de 1889, trasladado al de Segorbe, posesionándose en 8 de Abril.

En 11 de Junio siguiente, promovido al de Oviedo; posesión en 8 de Julio.

En 22 de Diciembre de 1890, trasladado, accediendo á su solicitud, al del distrito del Mar de Valencia; tomó posesión en 14 de Enero de 1891.

En 28 de Noviembre de 1895, al del distrito de San Juan de Murcia, de cuyo cargo se posesionó en 20 de Enero de 1896.

En 30 de Enero de 1899, promovido en turno 3.º á Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas.

En 29 de Mayo siguiente, nombrado Magistrado de la de Alicante; posesión en 11 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por fallecimiento de D. Manuel Pérez, á Don Francisco Frías y Villalobos, que sirve igual cargo en la provincial de Jaén y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúne las condiciones exigidas por el artículo primeramente citado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Francisco Frías Villalobos.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Baena por espacio de cuatro años y tres meses.

En 11 de Julio de 1872, nombrado para la Promotoría fiscal de Alcántara; posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 3 de Febrero de 1874, trasladado á la de Aguilera.

En 11 de Noviembre de dicho año, á la de Gaucón.

En 25 del mismo mes y año, nombrado para la de Chiclana.

En 10 de Enero de 1876, trasladado á la de Vinaroz.
 En 3 de Marzo de 1879, á la de Villar del Arzobispo, electo.
 En 13 del mismo mes, nombrado para la de Fuenteovejuna.
 En 8 de Marzo de 1880, promovido á la de Castuera, de ascenso, electo.
 En 10 del mismo mes se le nombró para el Juzgado, de entrada, de Aguilar, posesionándose en 5 de Abril.
 En 1.º de Marzo de 1881 se le trasladó al de Villanueva de la Serena, posesionándose en 24 del mismo mes.
 En 20 de Noviembre de 1883, promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra.
 En 6 de Diciembre de 1883, nombrado Juez de Castuera; en 24 del mismo mes, posesión.
 En 20 de Marzo de 1884, trasladado al Juzgado de Burgo de Osma.
 En 29 de ídem, trasladado al de Cabra; posesión en 15 de Abril.
 En 12 de Agosto de 1886, trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Cartagena.
 En 21 de Mayo de 1887 se le promovió á la plaza de Teniente fiscal de la de Algeciras, posesionándose en 18 de Junio.
 En 24 de Julio de 1892 fué nombrado Juez de primera instancia de Jaén; tomó posesión en 20 de Agosto.
 En 31 de Agosto de 1895 se le nombró igualmente Abogado fiscal de la Audiencia de Granada; se posesionó el 19 de Septiembre.
 En 12 de Abril de 1897 fué, á su vez, nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma ciudad, posesionándose en 17 del mismo mes.
 En 25 de Enero de 1899, trasladado, á su instancia, al del distrito de San Vicente de Valencia.
 En 13 de Febrero siguiente, promovido en turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de Cuenca; en 27 de Marzo siguiente se posesionó.
 En 1.º de Abril de 1901, trasladado á la de Jaén; posesión en 3 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. José Barberá, á D. Roberto de Santacruz y Bustamante, que sirve igual cargo en la provincial de Almería, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Roberto de Santacruz y Bustamante.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Agosto de 1871, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante catorce años, pagando cuota de contribución.
 Es Licenciado en Filosofía y Letras.
 Sirvió una plaza de Jefe de Negociado en la Fiscalía de la Deuda pública por espacio de tres años.
 En 6 de Marzo de 1885 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; tomó posesión en 28 del mismo mes.
 En 3 de Septiembre de dicho año, trasladado á igual plaza de la de Avila.
 En 17 de Febrero de 1888, promovido al Juzgado de primera instancia de Ronda, de término; posesión en 8 de Marzo siguiente.
 En 14 de Febrero de 1889, nombrado, á sus deseos, Teniente fiscal de la Audiencia de Avila; posesión en 2 de Marzo inmediato.
 En 19 de Septiembre de 1889, trasladado, á sus deseos, á la de Salamanca; posesión en 18 de Octubre siguiente.
 En 30 de Junio de 1890, trasladado, á sus deseos, á la de Manzanares; posesión en 29 de Julio siguiente.
 En 22 de Diciembre de 1890, promovido en turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, posesionándose en 15 de Enero de 1891.
 En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Palencia; posesión en 23 de Agosto siguiente.
 En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.
 En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia provincial de León.
 En 20 de Febrero de 1896, nombrado Teniente fiscal de la de Palma; en 14 de Marzo siguiente, posesión.
 En 3 de Enero de 1898, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la de Murcia; posesión en 2 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y 2.º del de 29 de Enero de 1901, en relación con el 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cayetano García, á D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Magistrado de Audiencia provincial excedente, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Marzo de 1879.
 En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura con el núm. 2 en la escala del Cuerpo, en virtud de oposición.
 En 10 de Noviembre de 1885, nombrado Juez de primera instancia de Castrojeriz; posesión en 7 de Diciembre siguiente.
 En 13 de Febrero de 1887, nombrado Relator de la Audiencia de Valladolid, por estar propuesto en el primer lugar de la terna formada para la provisión de este cargo.
 En 3 de Junio siguiente, nombrado, por concurso, Secretario de gobierno de la misma Audiencia; posesión en 8 del mismo mes.
 En 6 de Octubre de 1893 se le reconoce por asimilación la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, con la antigüedad de 8 de Junio de 1891.
 En 15 de Agosto de 1902, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la de Cádiz; posesión en 29 del mismo mes.
 En 2 de Septiembre siguiente, declarado excedente á su instancia.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901, Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Puesto ya en ejecución en la mayor parte de sus disposiciones el Real decreto de 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe, animado del deseo de que la aplicación de todos sus preceptos no ofrezca dificultades, ha estudiado atentamente las exposiciones que se han presentado y las observaciones de la prensa profesional, y recogiendo de ellas cuanto ha estimado que debía tenerse en cuenta, se cree en el deber de proponer á V. M. alguna aclaración, ampliación y modificación, conservando en esencia, de los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del citado Real decreto, relativos á la obligación de firmar los pliegos de las escrituras matrices impuesta á los otorgantes y al modo de ingresar en el Notariado, para suprimir requisitos que no sean absolutamente indispensables, facilitar con una prudente descentralización el que sin grandes sacrificios puedan concurrir á las oposiciones cuantos lo deseen, y evitar los inconvenientes de constituirse en Madrid Tribunales de que habrían de formar parte Notarios de puntos distintos, que tendrían que ausentarse por largo tiempo de su residencia, cesando temporalmente en el desempeño de su misión con perjuicio del público, que se vería privado de sus servicios, y de los mismos Notarios, que forzosamente tendrían que prescindir de sus legítimos emolumentos.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 se entenderán redactados del siguiente modo:

Art. 13. En el caso de extenderse la escritura matriz en papel común sin timbrar, y de no exceder de diez pliegos, firmará en cada hoja el otorgante, ó un testigo en el caso en que aquél no sepa ó no pueda hacerlo, y si fueren dos ó más los otorgantes, firmará uno alternativamente cada hoja.

Si excediera de diez pliegos, no será obligatorio firmarlos todos, sino sólo aquéllos en que se contengan estipulaciones.

Tampoco será obligatorio respecto de las escrituras extendidas en papel timbrado, bastando en este caso con que al final del último pliego, y antes de las firmas, se exprese el número de cada uno de los anteriores.

Art. 15. El ingreso en las Notarías se verificará mediante oposición á plazas de Aspirantes al Notariado ó á Notarías determinadas. Las oposiciones á plazas de

Aspirantes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal compuesto del Director general de los Registros ó de quien haga sus veces, que será el Presidente; un Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, propuesto por la Sala de gobierno de la misma; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Rector; un Registrador de la propiedad de primera clase, elegido por el Director general; un Abogado en ejercicio y un Notario de los respectivos Colegios de Madrid, que propongan sus Juntas directivas, y el Oficial de la Dirección que el Ministro de Gracia y Justicia elija, que ejercerá las funciones de Secretario. El nombramiento se hará de Real orden inmediatamente después de expirado el plazo de la convocatoria, la cual se hará por la Dirección cuando lo crea oportuno, fijando el número de plazas que hayan de proveerse, y que en ningún caso podrá exceder de 100. Las oposiciones á Notarías determinadas se celebrarán en la capital de la Audiencia territorial en cuya demarcación estén respectivamente establecidas, ante un Tribunal del que será Presidente el que lo sea de dicha Audiencia, ó el de la provincial ó el de Sala que en su caso designe aquél; y Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiere en la misma población, propuesto por el Rector; el Decano del Colegio de Abogados y el de Notarios, ó quienes hagan sus veces; un Registrador de la propiedad de primera clase, designado por el Director general; el Abogado del Estado de mayor categoría en la localidad, y el Secretario de la Junta directiva del Colegio notarial, que desempeñará las funciones de Secretario. En las poblaciones en que no hubiere Universidad reemplazará al Catedrático uno del Instituto que tenga el título de Licenciado en la Facultad de Derecho y designe el Director del Instituto, y si ninguno tuviere dicho título, un Abogado del Colegio designado por la Junta directiva.

Art. 16. Un reglamento especial determinará los ejercicios que hayan de practicarse, tanto para unas como para otras oposiciones, materias sobre que han de versar, y lo demás que sea pertinente. La Dirección de los Registros, ateniéndose á lo que disponga el reglamento especial, redactará y publicará los programas necesarios, que serán generales para todas las oposiciones.

Art. 17. Para ser admitidos á oposición á plazas de Aspirantes se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad el día en que expire el plazo de la convocatoria, y haber sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho ó en las asignaturas que constituyan la carrera del Notariado, según el plan de estudios que esté vigente. Para ser admitido á oposición á Notarías determinadas deberán reunirse los requisitos que exige la legislación vigente. En ambos casos deberá cada opositor satisfacer antes del día en que den principio los ejercicios 40 pesetas en metálico. La suma que se recaude por ese concepto se aplicará en primer término al pago de los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que constituyan el respectivo Tribunal.

Terminado el ejercicio de cada opositor, se suspenderá la sesión pública, y el Tribunal hará inmediatamente la calificación por el sistema de puntos en la forma que disponga el reglamento especial.

Hecha la votación, se volverá á abrir la sesión, y el Presidente declarará ante el público el número total de los puntos que hubiere obtenido dicho opositor.

Concluidos todos los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, el Tribunal, teniendo en cuenta el orden de preferencia marcado por los opositores, pondrá para cada una de ellas á los tres que entre los solicitantes á la misma hayan obtenido mayor número de puntos.

Elevada la propuesta al Ministerio de Gracia y Justicia, se hará el nombramiento en cualquiera de los incluidos en la misma.

El Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes formará una lista, en la que incluirá por orden riguroso del número de puntos que hayan obtenido, á igual número de opositores que el de plazas anunciadas, y la elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, guardando el mismo orden, sean nombrados Aspirantes á Notarías de primera clase el 20 por 100 del total del número de plazas expresado en la convocatoria; de segunda, los siguientes hasta el 30 por 100 de dicho total; y de tercera, el 50 por 100 restantes.

Art. 18. Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías mientras estuviesen vacantes. El nombramiento se hará por la Dirección general, y deberá recaer en el que entre los solicitantes de igual categoría á la de la Notaría vacante, figure con mejor número en su respectivo escalafón.

Si no hubiere solicitantes á la Notaría vacante, deberá ser nombrado el que figure en el último número de dicho escalafón, y si no aceptase el nombramiento, perderá el derecho á otras interinidades.

También podrán ser nombrados, á su instancia, para sustituir á los Notarios cuando éstos disfruten de licencia que exceda de un mes.

Hasta que el interino nombrado en uno y otro caso se posesione de la Notaría, será desempeñada por el sustituto legal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Marzo último estableciendo la demarcación notarial, dispone en su artículo 7.º que se entienda que las Notarías suprimidas en la misma lo sean cuando queden vacantes, en justo respeto á los derechos adquiridos por sus actuales servidores.

Pero siendo grande el número de Notarías de primera clase suprimidas en poblaciones donde subsisten dos ó más, podría la amortización continuada de todas las vacantes originar perjuicio á los Notarios de clases inferiores, privándoles de ascensos durante algunos años, y causar alguna perturbación en la facilidad para contratar.

Para evitar ese perjuicio, entiende el Ministro que suscribe que, á semejanza de lo establecido en otras carreras, sólo debe amortizarse una de cada dos vacantes de las Notarías suprimidas que ocurran en cada población; y con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Notarías no comprendidas en la última demarcación que estén actualmente servidas, continuarán estándolo hasta que por cualquier causa cese en ellas el respectivo Notario. En las poblaciones en que se hayan suprimido dos ó más, sólo se proveerá en el turno correspondiente una de cada dos vacantes, destinándose la otra á la amortización, y así sucesivamente hasta que queden reducidas á las que establece la demarcación.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Jesús de Altolaguirre y Jáudenes, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Morales de Setién y Ramírez

de Arellano, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Jáudenes y Alvarez de Mesa, electo para igual cargo en la de Burgos, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Alvaro Solano y Vial, electo para igual cargo en la de Málaga, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, que lo es en la de Córdoba, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ricardo Soler y Vilches, que lo es en la de Cáceres, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Sein-Echaluce y del Olmo, que lo es en la de Huelva, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Mariano Albaladejo y Gil, que lo es en la de Tarragona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Manuel Moreno, que lo es en la de Cuenca, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi decreto de 23 de Diciembre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, á D. Francisco Bonal y Lorenz, que es Interventor de Hacienda de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en promover, por antigüedad y dentro del escalafón de Administración, á la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con destino á servir el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi decreto de 23 de Diciembre último y disposiciones aclaratorias dictadas en 7 de Enero siguiente, á D. José Viñas Planells, Administrador especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber renunciado el ascenso los funcionarios que tenían preferente derecho.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Nicasio Emigdio Jauralde y Briggs, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en la excepción 8.ª, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su representación al Director general de Correos y Telégrafos, para que, prescindiendo de las formalidades de subasta, adquiera con destino á la reparación de las líneas telegráficas 8.000 postes de siete metros, y 2.000 de ocho, de madera de pino inyectada al sulfato de cobre, sistema Boucherie, dentro de los precios fijados para la última subasta anunciada.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su representación al Director general de Correos y Telégrafos, para celebrar nuevo contrato de arriendo con D. Cayo Pombo y Villameriel del local que actualmente ocupan la Estafeta de Correos y sucursales telegráficas del Este en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 14, por tiempo de cinco años y precio de 6.000 pesetas anuales, abonándose una tercera parte por la Sección de Correos y las dos restantes por la de Telégrafos, con cargo á sus respectivos presupuestos; debiendo el propietario, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de Correos y Telégrafos, realizar las obras y reformas que han de hacerse en el local.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Plantilla del personal de la Administración de Justicia. (1)

ABREVIATURAS con que se indican en el índice.	CATEGORÍAS	ABREVIATURAS con que se indican en el índice.	CATEGORÍAS
P. T. S.	ORDEN JUDICIAL	F. T. S.	MINISTERIO FISCAL
P. S. T. S.	Presidente del Tribunal Supremo.....	F. A. M.	Fiscal de la Audiencia de Madrid.....
M. T. S.	Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.....	F. A. T.	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.....
P. S. M.	Magistrados del Tribunal Supremo.....	F. A. P.	Fiscales de Audiencias territoriales.....
	Presidentes de Audiencia y de Sala de la de Madrid.....	T. F. T.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Madrid.....
M. A. M.	Presidentes de Audiencias territoriales.....	T. F. P.	Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.....
	Magistrados de la Audiencia de Madrid.....	A. F. P.	Fiscales de Audiencias provinciales.....
M. A. T.	Presidentes de Audiencias provinciales.....	S. A. P.	Tenientes Fiscales de Audiencias territoriales.....
	Magistrados de Audiencias territoriales.....	V. A. P.	Tenientes Fiscales de Audiencias provinciales.....
M. A. P.	Jueces de primera instancia y de instrucción de término.....		Abogados Fiscales de Audiencias territoriales.....
J. T.	Jueces de primera instancia y de instrucción de ascenso.....		Abogados Fiscales de Audiencias provinciales.....
J. A.	Jueces de primera instancia y de instrucción de entrada.....		Secretarios de Audiencias provinciales.....
J. E.			Vicesecretarios de Audiencias provinciales.....
			TOTAL.....

Escalafón especial de antigüedad de servicios de los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902.

Número del escalafón.....	NOMBRES	FECHA del nacimiento.			TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.		
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
1	Ilmo. Sr. D. Pascual Domenech y Tomás.....	14	Enero	1842	34	3	23
2	Presidente y Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma y Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.	12	Marzo	1844	33	10	3
3	Ilmo. Sr. D. Ramón Barrosta y Jiménez.....	1	Septiembre	1846	29	2	16
4	Joaquín Vidal y Gómez.....	23	Noviembre	1849	27	7	27
5	José Ciudad y Auriol.....	7	Julio	1848	27	7	18
6	Ricardo Maya y Lago.....	4	Junio	1850	13	1	27
7	Eduardo Ruiz García de Hita.....	16	Agosto	1850	9	7	24
	Joaquín Martín y Gavín.....						
	EXCEDENTES						
1	Ilmo. Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva.....	18	Julio	1854	22	7	25
2	Juan Valdés Pagés.....	4	Noviembre	1848	22	2	27
	Presidentes de Audiencia y Presidentes de Sala, á excepción de la de Madrid, Magistrados de la de Madrid, Abogados Fiscales del Tribunal Supremo, Teniente Fiscal de la Audiencia de Madrid y Fiscales de territoriales.						
1	Sr. D. Bernardo Cónsul Escudero.....	18	Agosto	1836	39	5	11
2	Julian Menéndez de Lurca.....	8	Marzo	1834	38	10	6
3	José Ferreiro y Hermida.....	7	Junio	1833	38	2	12
	Sr. D. Tomás Domínguez Abarregui.....	7	Marzo	1837	38	2	12
	Marcial Polo y Bálagona.....	30	Junio	1839	37	8	24
	Domingo Fons y Salva.....	3	Marzo	1841	37	5	2
	José María Castelló y Carrasco.....	14	Enero	1839	37	2	20
	Ramón Nieto y Rodríguez.....	9	Marzo	1839	36	9	26
	Fernando García Briz.....	24	Junio	1842	36	3	28
	Pablo Maroto y Alvarez.....	26	Enero	1838	35	8	13
	Juan Vázquez Carnadas.....	27	Octubre	1838	35	1	14
	Modesto Zamora y Lafuente.....	11	Junio	1839	35	3	28
	Juan de Lemus y Orti.....	5	Septiembre	1842	31	9	17
	Francisco de Asís Caula y Abad.....	24	Agosto	1834	34	8	1
	Pablo Arráiz é Irueta.....	3	Octubre	1838	34	6	28
	Eduardo Cassá y Rouvier.....	11	Diciembre	1843	34	4	16
	Vicente Vieites y Peraito.....	5	Abril	1840	34	4	7
	Marcial de la Campa y Fernández.....	20	Abril	1841	34	1	14
	Joaquín Serna y Morales.....	27	Octubre	1836	34	1	14
	Alvaro Becerra y del Toro.....	8	Agosto	1837	34	3	26
	Bernardo Ayllón y Bayón.....	21	Enero	1835	34	3	20
	Enrique Monfort y Arxer.....	28	Abril	1842	34	3	9
	Valentín Moreno y Curiel.....	14	Febrero	1835	33	11	23
	Vicente Fernández Vázquez.....	16	Abril	1844	33	10	3
	Juan Agustín Moreno y Escribano.....	27	Enero	1843	33	6	7
	Alfredo Massa y Navarro.....	10	Junio	1844	33	4	8
	Teodoro Atard y Llovell.....	2	Septiembre	1839	33	3	29
	Evaristo de la Riva y Caballo.....	26	Octubre	1834	33	3	14
	Eusebio Martín Ruiz.....	22	Febrero	1844	33	1	16
	José Alvarez Cid.....	16	Marzo	1843	32	9	7

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número del escalón	FECHA del nacimiento.			NOMBRES	Número del escalón	TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.			FECHA del nacimiento.	NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIO efectivo en la carrera.			
	Día	Mes	Año			Años	Meses	Días			Día	Mes	Año	Años
31	20	Octubre	1888	Sr. D. José Fernández de Rodas y Guerrero	17	3	7	32	17	Octubre	1837	33	8	18
32	7	Julio	1835	José Aguilera Meléndez	18	6	8	32	18	Febrero	1837	33	8	16
33	12	Enero	1846	José Guerrero Díaz	19	24	8	31	19	Agosto	1837	33	7	18
34	11	Abril	1846	León Bonel y Sánchez	20	4	7	31	20	Febrero	1842	33	7	16
35	2	Enero	1840	Antonio Montes Sierra	21	22	6	31	21	Enero	1841	33	7	13
36	3	Marzo	1840	Francisco Armengol y Marroquín	22	4	3	31	22	Agosto	1837	33	6	29
37	14	Julio	1845	Rafael Negrino Bravo	23	5	8	30	23	Agosto	1843	33	6	20
38	25	Agosto	1842	Nazario Vázquez Guerrero	24	3	5	30	24	Abril	1843	33	4	16
39	20	Abril	1837	Sebastián Carrasco y Calvente	25	16	3	30	25	Mayo	1836	33	3	8
40	19	Octubre	1847	Luis González Valdés	26	10	1	29	26	Mayo	1839	33	3	27
41	14	Febrero	1846	Leandro Prieto y Perigra	27	4	1	29	27	Febrero	1839	33	3	9
42	10	Enero	1848	Manuel Fernández Loaysa	28	2	4	29	28	Febrero	1838	33	3	4
43	3	Enero	1837	José Serrano y Delgado	29	7	2	29	29	Marzo	1838	33	2	21
44	8	Julio	1845	Vicente Martín Cereceda	30	10	1	28	30	Agosto	1843	33	2	19
45	22	Enero	1848	Francisco Martí Corbea	31	13	9	28	31	Julio	1844	33	2	19
46	1	Octubre	1846	Enrique Díaz Gujardo	32	15	3	28	32	Octubre	1845	33	2	14
47	12	Abril	1837	Baldomero Guillón y López	33	18	3	28	33	Julio	1845	33	1	16
48	24	Febrero	1849	José Guerrero de Miguel	34	18	1	28	34	Marzo	1841	33	1	14
49	28	Enero	1834	Primitivo González del Alba	35	28	1	28	35	Junio	1841	33	1	10
50	20	Febrero	1834	Federico Monsalve y Callejo	36	11	11	28	36	Mayo	1841	33	1	17
51	20	Febrero	1843	Ambrosio Tapia y Gil	37	8	10	28	37	Diciembre	1836	32	11	17
52	3	Agosto	1843	Ramón Rubio y Juncosa	38	7	8	27	38	Octubre	1846	32	11	17
53	27	Diciembre	1849	Ricardo Juan Ortiz y Bescós	39	7	7	27	39	Febrero	1839	32	10	10
54	27	Agosto	1847	Miguel José Basco y Olaso	40	1	7	27	40	Noviembre	1843	32	9	27
55	27	Agosto	1850	Adolfo Astudillo de Guzmán	41	1	11	26	41	Junio	1844	32	9	25
56	18	Marzo	1845	Eduardo Echavarría y Sacanellas	42	9	9	26	42	Octubre	1839	32	8	25
57	19	Febrero	1846	Luis Ponce de León y de la Higuera	43	29	6	26	43	Febrero	1839	32	8	5
58	27	Septiembre	1836	Cristóbal Cerquella y Escalante	44	17	6	26	44	Febrero	1831	32	8	5
59	24	Enero	1837	Pablo Callejo y Sanz	45	9	11	26	45	Agosto	1838	32	8	7
60	30	Septiembre	1850	Andrés Tornos y Alonso	46	7	4	25	46	Mayo	1840	32	7	10
61	13	Abril	1846	Enrique Saavedra y Parejo	47	1	3	25	47	Mayo	1840	32	5	27
62	19	Marzo	1846	Juan de la Cruz Cisneros	48	3	2	25	48	Octubre	1840	32	5	21
63	12	Enero	1846	José Fernández de la Hoz y Rey	49	22	2	24	49	Octubre	1843	32	6	20
64	12	Enero	1854	Francisco Pampillón y Urbina	50	19	11	23	50	Febrero	1833	32	6	14
65	17	Mayo	1849	Camilo María Guillón del Río	51	16	10	23	51	Febrero	1833	32	4	14
66	8	Noviembre	1853	Pedro Higuera y Sabater	52	1	5	22	52	Agosto	1837	32	2	2
67	26	Agosto	1853	José García Romero de Tejada	53	4	4	22	53	Junio	1846	32	2	3
68	28	Septiembre	1843	Miguel López de Sá	54	13	4	22	54	Marzo	1840	32	1	12
69	13	Octubre	1849	Gaspár Castaño y González Albarú	55	14	3	22	55	Septiembre	1835	32	1	15
70	14	Julio	1853	Camilo Marquina y Kindelan	56	14	11	21	56	Enero	1844	31	11	17
71	19	Agosto	1842	Buenaventura Muñoz Rodríguez	57	16	10	21	57	Mayo	1845	31	11	15
72	12	Octubre	1842	Mariano Arzozola y Guerrero	58	7	7	21	58	Octubre	1845	31	11	15
73	13	Marzo	1847	Mariano Laspra y González Albarú	59	4	4	20	59	Mayo	1838	31	11	6
74	8	Febrero	1853	Enrique García Díez	60	5	5	20	60	Mayo	1842	31	11	2
75	19	Febrero	1853	Antonio María de Mán y Calvo Rubio	61	9	6	20	61	Noviembre	1842	31	10	10
76	14	Febrero	1855	Angel Enriquez de Salamanca	62	6	6	19	62	Febrero	1846	31	10	5
77	14	Septiembre	1855	Ostasio Cuartero y Cifuentes	63	1	1	19	63	Septiembre	1848	31	9	21
1	20	Octubre	1834	Sr. D. Servando Fernández Víctorio	64	3	3	19	64	Octubre	1842	31	9	15
2	29	Mayo	1846	Nicolás Lillo y Roda	65	10	6	19	65	Julio	1842	31	8	4
3	15	Diciembre	1850	José Valarde y Naveda	66	10	4	19	66	Agosto	1842	31	8	1
4	11	Agosto	1837	Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provincias y Jueces de primera instancia de Madrid.	67	18	1	18	67	Junio	1840	31	6	14
5	25	Mayo	1846	Sr. D. Tomás Albaladejo y López	68	11	1	18	68	Julio	1841	31	6	14
6	1	Enero	1837	José Zapadano y Fraga	69	17	1	18	69	Octubre	1841	31	5	28
7	26	Febrero	1840	José Campomanor y Portal	70	12	3	18	70	Diciembre	1844	31	5	21
8	22	Febrero	1836	Eduardo de Salas Pizarro	71	8	1	18	71	Diciembre	1844	31	5	12
9	1	Agosto	1836	José Delgado y Calvo	72	4	1	18	72	Marzo	1846	31	5	10
10	3	Enero	1841	Juan Rodríguez y Rodríguez	73	27	1	18	73	Marzo	1845	31	4	9
11	13	Febrero	1842	José Antonio Parga y Sanjurjo	74	11	1	18	74	Noviembre	1837	31	3	9
12	25	Junio	1842	Guillermo Marín y Villaverde	75	14	1	18	75	Marzo	1845	31	3	9
13	23	Diciembre	1833	Vicente Pérez de Celis y Botes	76	11	11	18	76	Noviembre	1837	31	3	9
14	15	Noviembre	1839	Leopoldo García Monsalve	77	12	11	18	77	Septiembre	1837	31	1	25
15	9	Marzo	1843	Manuel Grande y Arbiol	78	10	10	18	78	Mayo	1841	31	1	25
16	4	Enero	1843	Carlos Miguel Lizana y Sáez	79	25	11	18	79	Septiembre	1841	31	1	6
17	1	Febrero	1837	Gerardo Parga y Varela	80	9	10	18	80	Octubre	1843	30	11	7
18	10	Marzo	1837	Angel Velasco y Gajate	81	2	10	18	81	Junio	1842	30	10	24
19	10	Febrero	1840	José Domínguez Herráiz	82	11	12	18	82	Enero	1842	30	10	13
20	10	Septiembre	1839	José Gomis y Fuster	83	11	12	18	83	Febrero	1845	30	9	19
21	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	84	11	12	18	84	Marzo	1845	30	9	18
22	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	85	11	12	18	85	Marzo	1845	30	9	18
23	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	86	11	12	18	86	Marzo	1845	30	9	18
24	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	87	11	12	18	87	Marzo	1845	30	9	18
25	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	88	11	12	18	88	Marzo	1845	30	9	18
26	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	89	11	12	18	89	Marzo	1845	30	9	18
27	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	90	11	12	18	90	Marzo	1845	30	9	18
28	11	Agosto	1845	Sr. D. José Domínguez Herráiz	91	11	12	18	91	Marzo	1845	30	9	18

(Se continuará.)

MINISTERIO DE

Dirección gene

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capi

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	Número de ocmu																					
	Alava (Vitoria). 80.701 habitantes.	Albacete 21.282 habitantes.	Alicante 50.142 habitantes.	Almería 46.604 habitantes.	Avila 11.865 habitantes.	Badajoz 81.246 habitantes.	Baleares (Palma) 68.940 habitantes.	Barcelona 589.180 habitantes	Burgos 81.741 habitantes.	Cáceres 18.617 habitantes.	Cádiz 69.382 habitantes.	Canarias (S. Cruz Tenerife) 88.419 habitantes.	Castellón 29.804 habitantes.	Ciudad Real 15.255 habitantes.	Córdoba 58.275 habitantes.	Coruña 48.971 habitantes.	Ourense 10.756 habitantes.	Gerona 15.787 habitantes.	Granada 75.900 habitantes.	Guadalajara 11.144 habitantes.	Guipúzcoa (San Sebastián). 97.812 habitantes.	Huelva 21.859 habitantes.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4	8	23	96	6	3	46	339	23	4	49	11	4	6	19	47	11	11	44	4	42	16
2 Tifus exantemático.....	>	3	>	37	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palú- dica.....	>	12	9	10	3	2	4	4	>	7	2	4	6	18	14	>	6	1	4	1	1	12
4 Viruela.....	3	>	32	192	>	4	1	90	>	1	2	>	6	>	2	7	>	7	227	>	3	22
5 Sarampión.....	14	25	13	99	9	16	>	154	27	1	56	1	>	25	6	7	14	>	39	6	>	16
6 Escarlatina.....	1	1	2	>	1	>	6	25	1	>	>	1	>	>	>	1	>	>	7	>	1	3
7 Coqueluche.....	1	1	1	14	>	>	50	117	2	1	11	1	3	8	2	10	4	>	7	1	>	4
8 Difteria y crup.....	8	>	6	32	3	2	1	138	3	1	7	3	4	11	7	15	17	3	3	2	2	4
9 Gripe.....	24	23	54	24	>	15	14	155	13	5	6	24	26	4	27	1	3	17	90	8	17	12
10 Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11 Cólera nostras.....	>	7	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	>	9	1	8	>	33	1	177	1	>	>	>	>	>	1	17	>	11	1	>	4	1
13 Tuberculosis pulmonar.....	60	33	95	95	37	54	143	1.387	47	54	295	75	44	28	119	200	17	52	161	23	131	52
14 Tuberculosis de las meninges.....	12	6	3	89	2	1	54	295	12	2	46	10	6	>	4	37	7	11	15	1	29	4
15 Otras tuberculosis.....	12	16	17	21	9	12	16	110	26	8	63	4	15	>	42	38	5	14	34	3	20	42
16 Sífilis.....	13	3	4	5	>	2	>	65	>	6	1	8	>	6	4	6	>	2	6	>	1	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	24	6	28	27	16	17	23	381	24	3	80	7	11	14	36	13	>	23	55	9	28	20
18 Meningitis simple.....	37	22	35	93	22	23	5	705	81	20	139	31	46	10	83	70	7	7	81	14	47	38
19 Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	70	72	66	79	54	51	128	1.487	85	35	214	46	69	70	117	112	39	106	164	52	54	45
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	61	51	110	43	38	53	129	1.642	103	25	220	20	85	54	187	89	16	118	209	25	56	75
21 Bronquitis aguda.....	43	62	103	114	30	57	94	545	48	14	140	4	61	13	43	74	31	26	149	30	35	21
22 Bronquitis crónica.....	36	31	86	99	10	10	46	90	34	15	58	8	17	>	39	58	10	8	31	5	34	11
23 Pneumonía.....	81	26	93	132	36	25	75	1.494	32	8	210	50	30	39	94	56	37	36	117	15	85	40
24 Otras enfermedades del aparato respira- torio.....	20	16	36	5	14	5	19	307	55	1	29	17	10	45	14	141	14	34	42	13	13	5
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)..	7	6	14	9	7	41	5	143	31	>	31	37	7	42	18	12	9	10	14	12	6	7
26 Diarrea y enteritis.....	20	49	76	136	34	7	43	489	72	15	97	30	32	16	248	81	28	19	219	24	17	8
27 Diarrea en menores de dos años.....	55	6	54	24	3	4	65	545	12	18	95	2	48	1	34	15	3	3	149	8	57	45
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	7	10	5	13	12	>	17	41	4	16	11	3	5	5	13	6	4	15	8	8	8	2
29 Cirrosis del hígado.....	12	5	17	24	6	>	14	196	8	5	22	4	6	1	18	4	6	6	14	2	13	1
30 Nefritis y mal de Bright.....	17	1	18	8	5	3	20	351	3	1	26	8	19	1	6	19	4	2	32	1	22	11
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3	8	14	2	4	11	29	>	4	>	15	17	2	1	27	15	4	5	14	2	6	1
32 Tumores no cancerosos y otras enferme- dades de los órganos genitales de la mujer.....	2	7	2	6	3	1	4	27	1	2	2	1	>	>	4	2	1	>	1	3	3	>
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	5	17	9	16	3	3	4	73	4	2	8	3	2	3	10	3	>	2	21	>	>	3
34 Otros accidentes puerperales.....	>	2	4	>	1	>	3	3	1	>	>	>	7	2	2	1	2	>	2	>	>	2
35 Debilidad congénita y vicios de confor- mación.....	15	17	42	173	13	14	46	160	46	>	258	87	25	10	57	33	15	21	269	7	18	20
36 Debilidad senil.....	3	24	43	47	9	>	90	52	27	2	175	17	9	5	13	55	7	4	92	8	20	24
37 Suicidios.....	1	3	6	1	>	5	7	8	>	1	1	2	>	>	>	6	1	>	2	3	>	1
38 Muertes violentas.....	8	10	28	10	4	2	9	119	4	3	11	12	8	14	13	5	4	6	25	3	16	14
39 Otras enfermedades.....	90	22	183	16	3	223	67	429	79	153	114	37	99	103	109	57	38	24	266	4	106	103
40 Enfermedades desconocidas ó mal defini- das.....	13	11	1	80	>	22	21	15	10	>	>	12	16	2	12	14	18	8	53	3	15	18
TOTALES.....	781	631	1.283	1.881	397	721	1.299	12.358	923	430	2.495	597	730	557	1.438	1.335	388	601	2.674	299	910	704
Proporción por 1.000 de mortalidad men- sual en cada capital.....	25'4	29'6	25'5	40'3	33'4	23'0	20'3	22'9	29'0	31'5	35'9	19'0	24'4	36'5	24'6	30'3	36'0	38'0	35'2	26'8	26'7	32'9
NACIMIENTOS																						
Nacidos muertos. { Legítimos.....	56	24	8	>	>	23	>	1.058	>	30	145	>	>	27	59	112	15	>	76	19	80	36
Nacidos muertos. { Ilegítimos.....	9	7	4	>	>	24	>	24	>	7	27	>	>	5	12	31	1	>	>	2	12	6
Nacidos vivos... { Legítimos.....	969	685	1.454	1.954	330	676	1.605	11.924	834	420	1.470	697	977	499	1.531	1.308	276	345	2.052	309	1.096	760
Nacidos vivos... { Ilegítimos.....	48	64	107	56	39	156	90	904	89	47	412	71	28	54	258	290	34	56	322	34	127	92
TOTALES.....	1.082	780	1.573	2.010	369	879	1.695	13.910	923	504	2.054	768	1.005	576	1.860	1.741	326	401	2.450	364	1.315	894
Proporción por 1.000 de natalidad men- sual en cada capital, excluidos los na- cidos muertos.....	33'1	30'4	31'1	43'1	31'2	26'6	26'5	23'7	29'0	34'2	27'1	19'9	33'6	35'6	30'7	35'3	28'8	25'4	31'2	30'7	32'3	39'8

LA GOBERNACION

ral de Sanidad.

tales de provincia de España durante el año de 1902.

Provincia	12.636 habitantes.	Jaca 26.434 habitantes.	Huesca 15.533 habitantes.	Lérida 21.412 habitantes.	Huesca 19.237 habitantes.	Lugo 26.950 habitantes.	Madrid 639.855 habitantes	Salamanca 180.100 habitantes	Madrid 111.536 habitantes	Pamplona (Pamplona). 28.886 habitantes.	Orense 15.194 habitantes.	Oviedo 48.103 habitantes.	Palencia 15.940 habitantes.	Pontevedra 23.830 habitantes.	Salamanca 25.680 habitantes.	Santander 54.834 habitantes.	Segovia 14.517 habitantes.	Sevilla 143.315 habitantes	Soria 71.51 habitantes.	Tarazona 23.423 habitantes.	Teruel 10.757 habitantes.	Toledo 28.217 habitantes.	Valencia 232.550 habitantes	Valencia 68.230 habitantes.	Vizcaya (Bilbao). 81.313 habitantes.	Zaragoza 18.987 habitantes.	Madrid 99.118 habitantes	TOTALES GENERALES de habitantes. 11.000.000.	propio ep. cat. 1902	
4	10	4	4	8	14	234	58	162	6	11	40	6	4	9	26	5	49	2	8	2	18	80	14	40	2	51	1.090	1		
>	>	>	6	>	1	>	2	8	>	1	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	5	>	>	>	>	2	74	2	
>	32	9	1	3	1	16	32	68	1	3	1	1	>	9	3	>	28	>	6	>	6	14	2	>	5	1	562	3		
>	>	16	>	>	7	15	134	162	>	1	40	1	2	1	37	>	150	>	9	>	9	1	142	13	293	49	1.672	4		
>	>	15	20	18	>	231	98	92	1	16	>	>	9	64	83	20	85	1	>	14	21	127	29	33	2	53	1.581	5		
>	>	3	>	>	2	32	4	>	1	1	>	1	>	>	>	>	3	12	>	2	>	>	2	19	5	1	140	6		
>	1	1	5	2	20	153	19	8	>	1	1	>	5	6	2	5	>	7	>	10	4	1	7	16	3	2	21	536	7	
>	4	1	17	1	4	58	29	33	4	4	13	7	1	8	21	1	20	2	3	3	3	19	16	29	20	1	29	620	8	
12	>	3	>	16	6	255	62	71	14	3	1	21	>	18	8	8	26	3	9	9	9	4	128	38	36	12	22	1.347	9	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10
>	>	>	>	>	1	>	1	2	1	>	>	3	>	>	>	>	>	>	11	>	>	>	>	>	1	>	4	38	11	
2	>	3	>	>	>	41	5	87	>	>	3	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	4	>	47	12	
19	116	57	51	56	79	1.314	339	117	78	68	181	33	60	69	197	20	541	14	43	19	46	375	108	259	24	119	7.603	13		
>	>	29	>	4	6	216	48	29	12	10	105	6	2	8	80	>	3	3	1	9	>	5	49	29	37	7	51	1.362	14	
11	>	32	16	8	21	385	111	13	13	6	63	28	>	3	40	13	84	3	7	10	16	99	87	37	16	180	1.629	15		
2	>	3	>	>	1	87	8	4	23	7	>	4	1	7	2	>	11	>	1	3	1	19	10	31	6	11	375	16		
9	29	20	8	16	3	474	128	82	16	2	36	20	>	20	58	11	147	3	11	2	16	98	80	43	5	71	2.253	17		
18	37	33	>	33	23	978	231	55	44	14	15	26	27	26	73	19	404	13	11	13	18	380	118	169	29	94	4.817	18		
65	51	65	42	45	48	856	236	154	68	31	68	56	45	91	111	11	504	14	76	22	40	455	226	91	45	114	6.895	19		
57	44	40	36	28	37	870	460	207	74	10	93	44	3	76	151	24	520	11	73	16	43	512	206	156	46	156	7.492	20		
50	99	24	63	55	45	1.081	249	195	42	39	42	15	78	59	160	44	229	11	8	28	53	176	211	118	29	137	5.127	21		
16	>	11	11	39	46	446	33	86	23	10	33	16	8	9	34	3	76	8	4	13	3	66	30	74	15	45	1.854	22		
27	57	59	>	58	49	1.227	316	176	38	14	31	25	33	14	212	17	437	9	21	19	30	79	133	213	13	352	6.473	23		
20	>	40	73	17	107	54	211	179	56	1	14	28	8	74	243	8	172	3	15	7	42	639	60	100	37	64	3.127	24		
2	>	18	23	8	8	65	52	404	26	7	>	3	2	45	7	>	242	14	6	>	3	15	13	18	32	64	1.545	25		
43	114	20	22	27	15	369	305	151	33	33	63	33	37	38	104	32	324	11	26	33	34	318	59	108	43	106	4.264	26		
15	1	13	2	46	8	966	222	86	12	>	2	57	2	51	52	7	48	4	>	25	14	427	209	112	18	69	3.715	27		
24	2	15	1	3	5	127	41	23	8	31	7	3	7	15	3	17	44	4	4	>	11	42	12	11	4	20	681	28		
7	9	15	>	8	>	138	31	23	9	>	5	6	>	3	17	13	11	1	10	>	13	58	33	14	7	25	840	29		
4	>	20	>	15	5	252	33	18	7	>	8	8	8	1	15	5	27	4	6	5	4	87	24	13	4	24	1.175	30		
4	>	5	2	2	3	30	46	21	2	2	1	5	>	8	31	>	87	1	7	5	2	13	25	2	5	10	503	31		
4	>	3	>	>	4	19	2	8	5	>	>	2	2	4	>	>	9	1	1	>	1	4	4	3	4	7	159	32		
2	2	5	>	2	1	74	13	19	7	1	14	1	3	4	11	3	7	4	2	2	2	3	21	12	10	3	15	432	33	
>	4	1	>	4	1	26	130	18	2	>	2	>	>	>	3	>	3	>	1	2	1	16	1	3	3	1	254	34		
30	68	17	>	13	1	225	255	6	50	13	75	8	2	94	57	3	365	7	11	18	24	197	99	91	46	158	3.279	35		
10	>	14	1	6	>	190	61	83	17	>	>	4	5	54	7	10	49	3	2	5	17	60	10	22	11	16	1.383	36		
2	>	2	1	2	2	58	10	2	>	>	>	>	1	2	1	1	>	2	>	>	>	2	10	14	14	1	23	202	37	
>	5	>	>	12	8	113	57	54	7	4	5	6	1	3	26	1	78	2	1	1	3	95	42	50	4	20	926	38		
7	188	15	112	93	8	2.501	294	189	142	119	3	88	197	66	119	194	194	24	93	55	161	492	219	166	58	410	8.532	39		
4	12	>	94	8	185	234	13	30	3	>	394	2	>	>	1	2	5	12	>	>	19	8	100	104	6	232	1.812	40		
471	839	631	612	657	774	14.411	4.430	3.124	814	476	1.364	570	554	947	2.013	478	5.012	193	496	335	705	5.333	2.335	2.505	550	2.885	87.026			
37.3	33.6	40.5	28.5	34.1	28.7	26.6	34.0	28.0	29.2	31.3	28.3	35.7	24.8	36.8	36.6	32.8	33.7	26.9	21.1	30.4	30.2	24.9	33.9	30.0	33.7	29.1	>			
18	>	37	21	2	26	968	203	2	32	>	139	41	39	41	127	25	238	>	11	9	14	187	41	201	28	63	4.291			
2	>	9	>	>	10	229	42	>	6	>	40	4	9	4	20	2	91	>	4	>	2	>	15	44	3	6	713			
323	1.036	511	278	599	855	12.610	3.562	3.121	713	480	1.651	471	682	652	1.981	441	3.747	213	531	347	518	6.685	1.989	2.912	490	2.808	81.766			
36	77	128	30	66	57	3.222	524	105	72	127	136	96	122	134	247	64	1.041	39	55	10	98	370	340	436	131	332	11.473			
379	1.113	685	327	657	948	17.029	4.331	3.228	823	607	1.966	612	852	831	2.375	532	5.117	252	601	366	632	6.642	2.335	3.593	662	3.209	93.343			
28.4	42.1	41.0	14.2	34.5	33.8	29.3	31.4	28.9	27.1	39.9	37.1	35.5	36.0	30.5	40.7	34.7	32.2	35.2	25.0	32.5	26.4	30.2	33.9	40.1	28.1	31.6	>			

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA del 15 del mismo mes, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIA
D. Manuel Rodríguez Valero	Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.	Albacete.
José García Rodríguez	Idem	Alicante.
Benito Torres Cuero	Idem	Badajoz.
Alejandro Galeano Ramis	Idem	Idem
Porfirio Martínez Subirán	Idem	Barcelona.
Luciano Casal Barbeito	Idem	Idem
Rafael Seirullo Ferris	Idem	Idem
Antonio Pinto Jaramán	Portero del Gobierno	Burgos.
Ramón Antón Arnáiz	Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.	Idem
Celestino Cuenca López	Idem	Cádiz.
Jesús González Gómez	Idem	Coruña (Ferrol).
Segundo Martínez García	Idem	Jaén (Linares).
Vicente Meneses García	Idem	Lérida (Seo de Urgel).
Manuel Carmona Arjona	Idem	Sevilla.
Gumersindo Iglesias Iglesias	Idem	Toledo.
Juan Calvo Calavia	Idem	Zaragoza.
Gregorio Veilla Marqués	Idem	Idem.
Buenaventura Muñoz Escámez	Idem	Idem.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Necesitando esta Dirección general un edificio adecuado y con capacidad suficiente para establecer la Escuela Oficial Técnica de Telégrafos, Muscos, Biblioteca y sus anejos, y si los locales que se propongan tuvieran capacidad bastante y desahogada para instalar además, ya los talleres de la Dirección general, ya los almacenes, ó ambas dependencias, serían preferidos; los propietarios de fincas urbanas en esta Corte pueden presentar sus proposiciones al fin indicado, debiendo tener presente las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones de locales se presentarán por los propietarios en el Registro de esta Dirección general, á las horas de oficina, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª A las proposiciones se acompañarán planos de los locales que se ofrezcan, con cuantos detalles y datos sean necesarios para apreciar fácilmente las condiciones del edificio que se proponga.

3.ª En las referidas proposiciones se expresarán las condiciones esenciales que hayan de servir de base para el arriendo, como son: el tiempo que ha de durar el contrato, que no excederá de diez años, pudiendo después seguir por la tática; precio anual del alquiler; pago por trimestres vencidos, y plazo para el desahucio.

4.ª El arrendatario ha de obligarse á verificar en el edificio las obras necesarias para la debida y conveniente distribución; y

5.ª Para cuantos datos se estimen oportunos, los propietarios pueden presentarse en el Negociado 8.º de esta Dirección general, en donde les serán facilitados los informes que soliciten.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Director general, R. Monares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Tomasa Salvo, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa), para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, un reloj nuevo de pared; quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 15 de Mayo de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 18.793, expedido por este Banco en 25 de Junio de 1901 á favor de Don José Pérez Criado, en representación de pesetas nominales 16.900 en Deuda 4 por 100 interior, se pone en conocimiento del público por medio de este segundo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primero, fecha 1.º del actual; haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

En virtud de expediente que se sigue en esta oficina sobre investigación de valores existentes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, se anuncia la siguiente relación de los valores mencionados, para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan reclamar ante esta Administración, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Relación de valores que se cita.

Carta de pago núm. 190, de D. Manuel Botella, á favor de la Administración, por importe de 23.505 arrobas de carbón, rematadas en pública subasta en la villa de Robledo de Chavela, 1.178 pesetas.

Otra núm. 15, de D. Luis López, ó sea á su favor, depositada por la Administración principal de Propiedades, por importe de maderas rematadas en el mismo Robledo, 1.202'06 pesetas.

Otro resguardo núm. 113, del depósito hecho por D. Francisco Márquez, á disposición de la Administración de Propiedades, por la venta de nueve arbolados en Chapinería, 1.200 pesetas.

Otro núm. 148, de D. Celestino Cuenca, á nombre de Don Manuel Sánchez, como fianza del arriendo de la dehesa Borceli, de tres títulos de la renta perpetua, importantes 17.750 pesetas.

Un título del Banco de España, de cuatro acciones, números 59.419 á 59.422, á favor del convento de San Diego de Alcalá de Henares, su importe 2.000 pesetas.

Cinco cédulas, acciones números 121.256, 121.258, 121.259, 121.268 y 121.269, de 2.000 reales cada una, del Banco de San Carlos, 2.500 pesetas.

Otra de dos acciones del Banco de España, números 59.424 y 59.425, de 200 escudos cada una, á favor de la Congregación de Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de Gerona, 1.000 pesetas.

Un resguardo de la Caja de Depósitos, núm. 83, de D. Celestino Cuenca, depositario del embargo hecho á D. Salvador Merino por el Estado, por fianza y arriendo de tierras en Aranjuez, 260 pesetas.

Otro del mismo señor, núm. 86, por embargo y fianza de D. Francisco Mañiz, Administrador subalterno de Aranjuez, 2.770'50 pesetas.

Otro del mismo señor, núm. 88, por embargo hecho á Don Jerónimo Saavedra, 282'50 pesetas.

Otro del mismo señor, núm. 89, por embargo hecho á Don José María Ayuso, 156'75 pesetas.

Otro del mismo señor, núm. 92, importe de la venta de la casa de la calle de la Cabeza, núm. 12, 2.443'47 pesetas.

Otro del mismo señor, núm. 93, importe de la venta de la casa núm. 12 de la calle de Cabestreros, 3.924'57 pesetas.

Una carpeta que comprende los títulos completos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan, los cuales ha entregado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, procedentes de la casa calle de Colón, núm. 16, de cuya finca se ha incautado el Estado:

Un título núm. 315.233, serie 20 pesetas.

Otro núm. 315.234, serie 20 pesetas.

Otro núm. 315.235, serie 20 pesetas.

Otro núm. 133.712, serie 100 pesetas.

Otro núm. 133.713, serie 100 pesetas.

Un residuo núm. 340.483, serie 13 pesetas.

En junto, 273 pesetas.

Carta de pago de la Caja de Depósitos, núm. 42, de fianza prestada por D. Leopoldo Bolci y Pérez, 84'17 pesetas.

Fianzas de los Administradores subalternos.

D. Celestino Cuenca, carta de pago núm. 59, de 4.375 pesetas, para responder del cargo de Subalterno del partido de Madrid, 4.375 pesetas.

Recibo de D. Pedro Alvarez Molina, Subalterno de Torre-

laguna, garantizando el desempeño del cargo, y una carta de pago por 440 escudos, 1.100 pesetas.

Carta de pago de D. Aquilino Olalla de la Merena, número 175, de 500 pesetas, para responder del cargo de Subalterno de Colmenar Viejo, 500 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Francisco Fontes. 2238—M

Administración de Propiedades de la provincia de Almería.

Montes.

El día 28 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía del Ayuntamiento de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Administración de Propiedades bajo mi presidencia, la segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, para el arrendamiento por los tres años forestales de 1903 á 1905 que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 18.000 quintales métricos de esparto, tasados en 54.000 pesetas por cada uno de dichos años, con que los montes públicos del expresado pueblo figuran en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 de Agosto último, y regirán en esta subasta las condiciones del pliego de facultativas y reglamentarias ó administrativas y las económicas insertas en dicho periódico oficial correspondiente á los días 17 de Septiembre próximo pasado y 19 de Febrero último.

Almería 7 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Gabriel Bernabeu.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Pereyra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y habitante en....., con cédula personal de....., expedida en..... con fecha....., enterado de los anuncios publicados en los números del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondientes á los días.... sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1903 á 1905 el aprovechamiento de..... quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1902 á 1903 al monte público denominado Monte del pueblo, y sito en el término municipal de Tabernas, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndole que en otro caso sería desechada la proposición. —S

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara.

Presupuesto de 1902.

Ignorándose el domicilio y paradero de los interesados que á continuación se expresan, á quienes se han impuesto en expedientes por defraudación industrial las responsabilidades que se detallan, se hace público por este periódico oficial, á tenor de lo que preceptúa el art. 44 del reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre de 1902.

Mombres.—Industrias.—Cuotas y responsabilidades impuestas.

D. Félix Martínez.—Venta de tejidos en ambulancia.—233 pesetas 24 céntimos.

D. Luis Sola.—Venta de tejidos en ambulancia.—233'24.

D. Manuel González.—Venta de tejidos en ambulancia.—233'24.

D. Eustaquio Yudero.—Venta de tejidos en ambulancia.—233'24.

D. Juan Subirán.—Venta de trencillas, galones, etc.—48'59.

D. Filiberto Martínez.—Venta de trencillas, galones, etc.—48'59.

D. Esteban User.—Venta de trencillas, galones, etc.—48'59.

D. Eusebio Santiago.—Venta de abanicos, etc.—53'45.

Guadalajara 7 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Tena.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos. 2188—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Desconociéndose el actual domicilio de D. Vicente Castellanos, á quien se le instruyó expediente de defraudación por haber ejercido en el año de 1899 el cargo de Administrador judicial de fincas en el partido de Quintanar de la Orden, sin hallarse matriculado, para poder dictar el acuerdo administrativo que determina el art. 28 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre de 1902, se le notifica por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo de cinco días pueda alegar y probar cuanto estime pertinente á su defensa; previéndole que durante el expresado plazo estará de manifiesto en estas oficinas el referido expediente.

Toledo 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Sobrino.—El Administrador de Contribuciones, Luis M. Ugarte. 2660—M

Universidad de Barcelona.

Atendiendo á la urgencia y necesidad del servicio, y con el fin de que la enseñanza no sufra perjuicio alguno, este Rectorado ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Maestro en propiedad de Manacor (Baleares), á Don Ramón Montañola Monseny, y por concurso único, á Doña Mercedes Rosiñol y Masana de Calonge, de Calaf (Barcelona); Doña Adelaida Isern Roure y Doña Juana Tomás Sausa, para Tragurá y Vallfogona (Gerona); D. Mariano Molina Marijuán, Doña Dolores Doria y Sauria, Doña María Alegre Villanueva y Doña Dolores Riera Valls, para las de la Morera, Vallespinosa, Guertol y Amposta (Tarragona), respectivamente, y para la de Durro (Lérida), á Doña Clara Prat Morera.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona 8 de Mayo de 1903.—P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito. 2251—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Contribución industrial.—Patentes de Médicos para el año de 1903.

Relación de los Sres. Médicos que en la zona de Olot han obtenido la patente correspondiente al año actual para el ejercicio de su profesión, y cuya lista, con los nombres de los mismos, se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, con expresión del número y clase de la patente, para que pueda tener debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del citado Real decreto.

Partido de Olot.

Folio de la patente.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Cuotas.	16 por 100 sobre la misma.	6 por 100 cobranza.	20 por 100 transitorio	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Olot.....	Emilio Barnadas.....	60	9'60	4'18	12	85'78
2	Idem.....	Juan Danés.....	60	9'60	4'18	12	85'78
3	Idem.....	Jerónimo Gelabert.....	60	9'60	4'18	12	85'78
4	Idem.....	Marcos de Roca.....	60	9'60	4'18	12	85'78
5	Idem.....	Miguel Pujol.....	60	9'60	4'18	12	85'78
6	Idem.....	Francisco Dau.....	60	9'60	4'18	12	85'78
7	Idem.....	Pedro Rover.....	60	9'60	4'18	12	85'78
8	Basalú.....	Juan Maslleu.....	40	6'40	2'78	8	57'18
9	Begudá.....	Cándido Agustí.....	40	6'40	2'78	8	57'18
10	Idem.....	Ramón Sabatella.....	40	6'40	2'78	8	57'18
11	Castellfuit.....	Vicente Pagés.....	40	6'40	2'78	8	57'18
12	Mieras.....	Ramón Mir.....	40	6'40	2'78	8	57'18
13	Ridaura.....	Isidro Coromina.....	40	6'40	2'78	8	57'18
14	San Feliu Pallarols.....	Miguel Rosch.....	40	6'40	2'78	8	57'18
15	Santa Pau.....	Antonio Coma.....	40	6'40	2'78	8	57'18
16	San Privat Bas.....	Joaquín Geover.....	40	6'40	2'78	8	57'18
17	Tortellá.....	Bartolomé Blanch.....	40	6'40	2'78	8	57'18
18	Idem.....	Luis Aguilar.....	40	6'40	2'78	8	57'18

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Farmacéuticos para el más exacto cumplimiento del citado art. 6.º y en evitación de las responsabilidades que á éstos señala el mismo.
Gerona 24 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Carlos Testor.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moreno.

Recaudación de Contribuciones de Leciñena.

D. Simón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Leciñena.

Hago saber que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1903 de esta población, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO
	Pesetas.
Joaquina Alconcha.....	5'28
Juan Castie, su viuda.....	2'16
Ramón González Acín.....	2'57
Casimiro Juseun Castañal.....	19'97
Antonino Martínez Lamac.....	15'31
Joaquín Moya Paribáñez.....	11'13
Elias Larañana Salaverri.....	3'59
Francisco Segura.....	6'02

En Leciñena á 10 de Abril de 1903.—El Recaudador, Simón Villagrasa. 1903—M

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Octava Inspección.

Distrito forestal de Cuenca.—Partido de Cuenca.

En los días y horas que expresa el siguiente estado se celebrarán simultáneamente en la casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca y en las oficinas del Distrito forestal de la misma provincia, las primeras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito antes citado, publicado en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, núm. 54, correspondiente al 6 del actual.
Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo de 1901.	NOMBRE DEL MONTE	MADERAS Número de metros cúbicos	Número de árboles.	ESPECIE	Valor total (a) Pesetas.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS PARA LA		DÍAS Y HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS		
									Corta y labra. Días.	Extracción y limpia. Días.	Día.	MES	Hora.
Cuenca.....	Cuenca.....	109	Ensanche de Buenache..	1.600	1.106	Pino.....	27.200	«Loma Fuente del Espino».—Rodal núm. 1.....	90	120	12	Junio.....	12
Idem.....	Idem.....	111	Fuencaliente.....	1.303	1.238	Idem.....	22.152	«Majadilla Quemada».—Roda-les números 22 y 23.....	90	120	13	Idem.....	12
Idem.....	Idem.....	121	Sierra de Cuenca.....	3.090	3.409	Idem.....	46.352	«Rincón del Cuervo», «Umbría del Rochón» y «Vallejo Ce- boso».....	90	120	15	Idem.....	12
Idem.....	Idem.....	121	Idem.....	3.090	3.930	Idem.....	46.352	«Collado Serracín».....	90	120	16	Idem.....	12
Idem.....	Idem.....	121	Idem.....	3.091	4.253	Idem.....	46.368	«Cañada del Cura».....	90	120	17	Idem.....	12
Idem.....	Idem.....	128	Veguillas de Tajo.....	4.209	2.373	Idem.....	63.130	«Umbría y Solana de la Fuente de la Zorra» y «La Descarga».	90	120	18	Idem.....	12

(a) En el valor total se halla incluido el de las leñas de las copas de los árboles.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados por edictos, publicados en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á la ley, ni sido representados por persona alguna, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, á los efectos legales.

Mozos que se citan.

- Núm. 25 del sorteo.—Pedro Evaristo Ramón Benito Varral, hijo de D. Enrique y Doña Joaquina.
- Núm. 36.—Francisco Martín Celestino, de Juan y Bruna.
- Núm. 37.—Demetrio Luis Outerño Quintanero, de Ramón y Juana.
- Núm. 39.—Teodoro Fernández Gutiérrez, de Sabino y Baltasara.
- Núm. 66.—Valentín Esteban Romero Santos, de Faustino y Damiana.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mí Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remi-

sión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Colmenar Viejo 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, P. D., el primer Teniente Alcalde, Fernando Hoyo. 2254—M

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado sacar á pública subasta, que se verificará en estas Casas Consistoriales y en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo, el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, la subasta de construcción de un puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret, con arreglo á la memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, cuyos originales obran en el Negociado de Caminos de la Sección de Fomento.
Valencia 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, J. Montessinos.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras del puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El puente á que este proyecto se refiere ha de construirse sobre el río Turia, para unir los poblados de Nazaret y Grao.

El sistema de construcción será el de tramos metálicos sobre estribos de fábrica y pilas de hierro.

Art. 2.º El puente constará de seis tramos, cuyos luces, contadas entre los paramentos de los apoyos ó ejes de las pi-

las, son de doce metros (12), compuestos de vigas continuas apoyadas en los estribos y pilas.

Las rampas de avenida tienen una longitud de setenta y nueve metros (79), que sumados con los setenta y dos (72) que comprende el puente, dan un total de ciento cincuenta y un metros (151).

Art. 3.º La altura del puente, contada desde la plataforma del cimiento de los estribos hasta la rasante del piso, es de cuatro metros sesenta centímetros (4'60).

Las vigas principales, cuya altura uniforme es de sesenta y cinco centímetros (0'65), sobresalen cinco centímetros (0'05) por encima de dicha rasante, y su cabeza inferior se encuentra cuarenta centímetros (0'40) sobre el nivel de las aguas en sus máximas avenidas.

Art. 4.º La latitud del puente, contada entre los ejes de las vigas, es de tres metros (3). El piso colocado en la parte inferior de las vigas presenta una anchura a libra de tres metros (3), dividida en tres partes, una central de un metro cincuenta centímetros (1'50) para el paso de carruajes, y dos laterales destinadas á andenes para peatones de setenta y cinco centímetros (0'75) cada una.

Art. 5.º Los estribos se compondrán de pilotaje, hormigón hidráulico en sacos, mampostería de esta misma clase hasta el arranque del cuerpo del estribo, siendo esta fábrica de mampostería ordinaria con aristones de sillería, y la imposta de coronación según aparece en los planos.

Las dimensiones de la cara superior del estribo son de cuatro metros sesenta centímetros (4'60) por tres metros (3), con talud al exterior y escalonado en su unión con el terraplén de las rampas de avenida.

Art. 6.º Las pilas se compondrán de pilotes hierro, de sección circular, de diez centímetros (0'10) de diámetro, provistas de roscas Michel de sesenta centímetros (0'60) de diámetro hincadas en el terreno hasta encontrar la suficiente dureza.

Cada pila está formada por cuatro de estos pilotes, unidos en su parte superior por unas piezas de fundición sobre las

que se apoyan los rodillos inferiores de las vigas principales.

Art. 7.º El terreno sobre que han de actuar los apoyos lo constituyen capas de arcillas, canto rodado y arenas.

Para los estribos se construirá pilotaje, siguiendo la línea que limita el macizo de fábrica, hormigón hidráulico en sacos con una altura de cincuenta centímetros (0'50) y un metro (1'00) de mampostería; de esta clase hasta el arranque del estribo con un retablo de veinte centímetros (0'20).

El cuerpo del estribo es de mampostería ordinaria, con los aristones de sillaría é imposta de coronación.

Art. 8.º Las vigas principales se sujetarán á la sección detallada en los planos, siendo continuas y apoyadas en los estribos y pilas metálicas, siendo de doce metros (12) la separación entre los ejes de las pilas y entre éstas y los paramentos de los estribos.

Las vigas están formadas por planchas de palastro que forman el nervio ó alma, con cabezas compuestas de dos angulos de ramas iguales, y una banda cada una.

De dos en dos metros de longitud llevan cuatro angulares, dos por cada paramento, para procurar la rigidez en sentido transversal de las vigas, y al propio tiempo servirán de sujeción á los traveseros que van apoyados en la viga principal.

Como los traveseros van espaciados de metro en metro, en los puntos donde éstos no encuentren los angulares antes mencionados de las vigas, se colocarán otros de la misma sección para su sujeción.

Art. 9.º El piso estará formado por hierros Zorés de veinte centímetros (0'20) de base por nueve centímetros (0'09) de altura, cuyo perfil es el número nueve del catálogo de la Vizcaya, y dos largueros de doble T del número catorce (14) del mismo catálogo en la parte destinada á carruajes, y por plancha estriada de cinco milímetros (0'005) de espesor en las aceras ó andenes laterales, apoyándose los primeros sobre los traveseros que descansan en las vigas principales.

El piso de los andenes se apoyará sobre las vigas principales por medio de angulares de sesenta milímetros (0'060) por siete milímetros (0'007), y á la plancha bordillo por intermedio de otro angular de cincuenta milímetros (0'050) por siete milímetros.

La plancha bordillo tiene treinta y cinco centímetros de altura (0'35) y ocho milímetros (0'008) de espesor, estando cosida á las viguetas transversales por medio de angulares de sesenta milímetros (0'060) por siete milímetros (0'007) de espesor, y por otro angular á la plancha horizontal que forma el piso de la acera.

Los largueros son viguetas laminadas de doble T, de catorce centímetros de altura (0'14) y sesenta y seis milímetros de pala (0'066), ó sea la número catorce (14) del catálogo de Vizcaya. Estos largueros se apoyarán en las viguetas transversales. Los traveseros son viguetas de doble T, de veintiséis centímetros de altura (0'26) y ciento trece milímetros de pala (0'113), ó sea la número veintiséis (26) del catálogo de la Vizcaya que se apoyan en las vigas principales.

Las ruedas de los vehículos gravitarán sobre un firme de piedra machacada de treinta centímetros de espesor en el centro (0'30), que se apoyará sobre los seis (6) hierros Zorés y los dos largueros.

Art. 10. Las vigas principales se apoyan sobre los estribos y pilas, con el intermedio de rodillos. En las cabezas de las pilas insisten los dos rodillos correspondientes á cada lado sobre la pieza de fundición, que como capitel corona dichas pilas, en la que se practica la caja sobre que han de correr los rodillos.

Las cajas de hierro fundido en los estribos se fijarán sobre los sillares de la imposta por medio de dos fuertes espárragos para cada una de ellas, debiendo llevar cepillados los planos de rodamiento.

Art. 11. Para acceso al puente, se proyectan dos rampas de avenida formadas por terraplenes, á continuación de los estribos, hasta terminar en la rasante actual del cauce y para favorecer el curso de las aguas se construyen dos tagas de ochenta centímetros (0'80) y un metro (1'00) de altura.

El ancho del terraplén es de cuatro metros sesenta centímetros (4'60) con los taludes indicados en los planos sobre los que se proyecta el firme de tres metros (3'00) de ancho uniforme y un espesor de veinticinco centímetros (0'25) en el centro y doce centímetros (0'12) en los mordientes de la caja.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 12. Para la formación de los terraplenes no se admitirá el fango, ni las raíces, ni despojos de vegetales; podrán emplearse las arenas en el caso de ir mezcladas con tierra, colocándolas en el núcleo ó corazón del terraplén.

Art. 13. a) La piedra para la sillaría deberá ser caliza, compacta, sonora, de color uniforme, no heladiza y sin faltas ni vetas que puedan debilitar su resistencia.

Las plantillas de los sillares se arreglarán á la forma y dimensiones de los modelos, debiendo tener sus sogas y tizones, así como la altura de hiladas como se hallan marcadas en los dibujos; las dimensiones mínimas de los sillares en sogas, tizón y altura serán respectivamente de cincuenta centímetros (0'50), cincuenta y cinco (0'55) y cuarenta (0'40).

b) Su labra consistirá en sacar á cincel las aristas dejando planos los paramentos hechos y sobrehechos de cada pilar, los primeros con la escoda de dientes y los segundos á pico fino.

La aplanillada se trabajará en las mismas condiciones.

Art. 14. La piedra para mampostería deberá ser también de naturaleza caliza, compacta, homogénea y sin mezcla de partes terrosas, no admitiéndose cantos rodados ni tampoco piedras alosadas, á no ser para coronación de muros y envases de los cimientos.

Art. 15. El ladrillo deberá ser cocido, sonoro, de fractura compacta y que no presente huecos ni contenga materias extrañas. Las dimensiones serán de veintiséis centímetros (0'26) de largo, trece centímetros (0'13) de ancho y cuatro de grueso (0'4).

Art. 16. La cal será grasa y procederá de buena piedra; deberá estar bien cocida y no contener piedras ni otras materias extrañas; después de apagada convenientemente deberá formar buena mezcla con una parte de cal y dos de arena.

Art. 17. El cemento para el hormigón hidráulico en sacos será del denominado Portland, bien conservado y reducido á polvo fino y exento de toda sustancia extraña que pueda perjudicar á sus propiedades hidráulicas. Para la mezcla hidráulica se emplea la cal llamada hidráulica, de primera calidad, que junto con un doble de volumen de mortero ordinario constituya una buena mezcla hidráulica.

Art. 18. La arena deberá ser limpia, de grano igual, no muy grueso y que no contenga hierro ni polvo, debiendo crujir en la mano al apretarla sin dejar mancha. Mezclada con

una mitad de un volumen de cal debe formar un buen mortero.

Art. 19. El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena y una de cal, que deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo diez y seis (16).

La cal se apagará por el sistema de inmersión en balsas dispuestas al efecto junto al sitio donde haya de emplearse, debiendo inundarse con el agua suficiente de una sola vez; cuando haya cesado la efervescencia se la cubrirá con una capa de arena suficiente á evitar un exceso de evaporación; después que se haya enfriado se la amasará mezclándole arena en la proporción fijada y batiéndola lo necesario hasta conseguir que desaparezca el propio color de cada material y resulte una mezcla pastosa de color uniforme.

Terminada esta operación, se apilará en montones que ofrezcan la menor superficie posible, y en este estado debe permanecer ocho días por lo menos antes de ser empleado este material, á cuyo tiempo deberá volverse á amasar, añadiendo la cantidad de agua estrictamente necesaria para adquirir la pastosidad que requiere su buen empleo en las obras.

El mortero, confeccionado como se ha dicho en el párrafo anterior, se empleará en las obras de mampostería; para la fábrica de ladrillo se hará el mortero según queda indicado, pero con arena fina; para usarlo en el retundido de juntas deberá escogerse con la paleta en pequeñas cantidades, á fin de separar todas las piedras, aun las más pequeñas. Del mortero obtenido con este último procedimiento se formará la lechada de cal que se ha de usar en el asiento de la sillaría, desliéndolo en barriles con el agua únicamente necesaria para que pueda penetrar por completo en las juntas entre sillares, las cuales deberán antes rellenarse con el mortero de rejuntado, á fin de que no se vacíe por ellas el líquido, que se introducirá por una abertura dispuesta al efecto.

Art. 20. El mortero hidráulico se formará con una parte de cal hidráulica y dos partes de mortero ordinario, que se amasará con paletas en huecos dispuestos al efecto, con el agua necesaria para adquirir la pastosidad dicha para el mortero ordinario.

Este material servirá para la confección de la mampostería hidráulica en la cimentación de los estribos.

El mortero hidráulico con destino á la confección de hormigón en sacos para la cimentación de los estribos se compondrá de setecientos cincuenta kilogramos (750) de cemento Portland por metro cúbico de arena limpia.

La manipulación de este mortero se efectuará en recipientes de madera apropiados para el objeto, mezclándose en seco los materiales antes indicados y en la proporción ya fijada, removiéndose esta mezcla hasta que todos los granos de arena estén recubiertos de cemento, añadiéndose entonces el agua necesaria para adquirir la pastosidad conveniente y obtener color uniforme en el mortero.

Art. 21. El hormigón hidráulico en sacos se compondrá de tres (3) partes de mortero cemento Portland por cinco (5) de piedra machacada al tamaño de cinco centímetros (0'05) en su mayor dimensión, batiéndose esta mezcla hasta que el mortero cubra por completo todas las superficies de la piedra, encerrándose después en sacos.

Art. 22. La piedra para el firme será caliza, fuerte y sin mezcla de materias extrañas, y con las dimensiones necesarias para poderse machacar convenientemente. Caso de emplearse canto rodado para el firme, deberá tener por lo menos diez centímetros (0'10) en su mayor dimensión, para que pueda quebrar en aristas al golpe de la almádena.

Art. 23. El recebo será arenisco, mezclado con gravilla menuda, tal como se encuentra diseminada por el cauce del río Turia, de cuyo punto ha de proceder este material; antes de su empleo en obra deberá estar exento de grava gruesa.

Art. 24. La madera para el pilotaje de la fundación de los estribos será de la llamada de río en esta localidad, exenta de nudos que puedan debilitar su resistencia, siendo su procedencia de los almacenes que existen en esta ciudad.

Los pilotes deberán estar provistos del arucho y collar correspondiente.

Art. 25. Todos los materiales que entren en esta obra se reconocerán previamente, no pudiendo emplearse sin la autorización del facultativo municipal, entendiéndose que por esta recepción no cesa la responsabilidad del contratista, mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubieran empleado.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el facultativo municipal para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

Art. 26. El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni veteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente unas á otras, así como las de las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de sesenta y cinco kilogramos (65) por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de diez y seis kilogramos (16), también por milímetro cuadrado de sección.

El acero fundido para las roscas Mitchel reunirá, respecto á modelado, integridad de forma y ausencia de defecto, las condiciones expresadas para el hierro fundido, y respecto á resistencia, se elevarán las cargas á cien kilogramos (100) respecto de la compresión, y treinta y seis (36) respecto á la tracción, cargas que deba sufrir este material sin alteración alguna.

Art. 27. El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplea en el puente, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de treinta kilogramos (30) al menos por milímetro cuadrado de sección transversal, y quince kilogramos (15) asimismo por milímetro cuadrado sin experimentar alteración.

Art. 28. Los hierros para roblones deberán ser sometidos á las pruebas siguientes: 1.ª Para asegurarse de su resistencia transversal, los extremos de los hierros se declararán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados (45º), y se volverán á enderezar en frío, sin que presenten indicio de fractura ni otra clase de alteración. 2.ª Para comprobar la resistencia del roblón se hará un experimento, uniendo dos piezas en caliente, y el hierro de los

roblones deberá extenderse uniformemente, sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

Art. 29. El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en el artículo anterior. Después de fabricados los pernos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperle para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

Art. 30. El contratista deberá dar á conocer los talleres en que hubiere de construirse la parte metálica del puente, á fin de que el facultativo municipal pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para asesorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores.

Dicho facultativo, así como sus delegados, tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción que estén encargados de vigilar.

Será de cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllas originen. El facultativo municipal desechará todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por la mala calidad del material.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 31. El facultativo municipal hará los replanteos de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el facultativo, y sin su autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el facultativo hará también el replanteo de las obras sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización de éste para sentar la primera hilada de zócalo.

Art. 32. Para la ejecución de los cimientos de los estribos se practicará la excavación á la profundidad de dos metros setenta centímetros (2'70), marcada en los planos; y si el terreno presentara las condiciones de compacidad necesarias, á juicio del facultativo municipal, se rodeará el perímetro rectangular de la base con el pilotaje proyectado, procediendo después á la construcción del macizo de hormigón hidráulico en sacos, y sobre él el prisma de mampostería de la misma clase, hasta el arranque del cuerpo del estribo, con un retablo de cuarenta centímetros (0'40). Si al practicar la excavación á la profundidad antes indicada no apareciese el terreno con la debida consistencia, á juicio del facultativo encargado, deberá profundizarse hasta lo conveniente, continuando después la parte restante de la obra en la forma ya descrita.

Art. 33. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0'30) de espesor.

b) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del facultativo. Para consolidarlos, cuando no bastase el tránsito de personas, carros y caballerías, se emplearán pisones.

Art. 34. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el puente y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recordando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que fueron necesarios.

Art. 35. a) La apertura de zanjas para la cimentación de las obras de fábrica se hará hasta la profundidad marcada para cada una en los planos y estados de cubicación, á no ser que antes se encuentre terreno de suficiente consistencia á juicio del facultativo; y si á la profundidad marcada no se considerase bastante resistencia, el facultativo dispondrá continuar la excavación, emplear medios para consolidar artificialmente el terreno ó establecer fundaciones artificiales según los casos y circunstancias.

b) Si el facultativo considerase necesario hacer entibaciones en cualquiera de las obras, deberá ejecutarlas el contratista con arreglo á las prescripciones que se le señalen, empleando todos los medios que se le exijan, y sin que pueda alegar ni reclamar sobre el coste de algún aparato que se hiciese necesario. Tanto las entibaciones como los agotamientos serán de cuenta de la Administración, la que podrá ejecutarlos con los medios de que dispone, ó obligar al contratista á realizarlos según previene el artículo treinta y ocho del pliego general (38).

Art. 36. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el facultativo formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior.

Art. 37. Para el buen asiento de la sillaría en estas obras, después de labrados los lechos y sobrelechos así como las juntas verticales, se dispondrán los sillares á soga y tizón y á juntas encontradas. Se procederá á su colocación, extendiendo una ligera capa de mortero fino con el suficiente espesor, para la unión, engrase ó cuajado de las pequeñas desigualdades y pozos de los lechos y sobrelechos.

Art. 38. La mampostería ordinaria se formará con piedras gruesas no alosadas y que presenten aristas, para que entre unas y otras haya la debida trabazón. Esta clase de mampostería se ejecutará con buen mortero, ripiando bien los huecos y procurando siempre y en ambos sentidos, horizontal y vertical, el mayor enlace posible, á cuyo fin se colocarán con preferencia mampuestos de gran tizón, debiendo ser el volumen mínimo de estos mampuestos de diez centímetros cúbicos (0'010), pudiendo afectar cualquier forma menos la redonda.

Los paramentos de esta clase de mampostería que queden á la vista se formarán con piedras que presenten superficies bastante planas, y caso que los mampuestos no reúnan estas condiciones, se arreglarán las caras visibles á pico tosco.

Para el retundido de los paramentos se vaciarán las juntas del mortero ordinario, rellenándolas con otro más fino, repeliéndolas después repetidas veces hasta que presenten suficiente consistencia, y se marcarán los tendeles de las juntas horizontales y verticales en un centímetro (0'01) de espesor.

Art. 39. El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

Art. 40. No podrá el contratista extender la capa del firme sin que esté reconocido previamente por el facultativo, como asimismo la del recebo; entendiéndose que estas autorizaciones no significan recepción alguna de las obras del afirmado, para lo cual se sujetará el contratista á lo que previene este pliego de condiciones.

Art. 41. Las pilas, compuestas de pilotes de hierro, de sección circular, de diez centímetros (0'10) de diámetro uniforme, y provistas de roscas Michel de sesenta centímetros

(0,60) de diámetro, se hincarán en los puntos marcados en el replanteo y en la forma ordinaria para esta clase de apoyos, debiendo penetrar en el terreno hasta alcanzar la resistencia suficiente, a juicio del facultativo, y cortándose después el vástago a la altura marcada para la rasante de los capiteles que coronan la pila.

Art. 42. La estructura metálica del puente se ejecutará con arreglo a la forma y dimensiones de sus diferentes partes, representadas y acotadas en los planos generales y de detalles, empleándose la clase y dimensiones de los hierros que para las diversas piezas se especifican en la relación detallada del material.

El facultativo designado para vigilar la ejecución de la obra podrá visitar al efecto los talleres tantas veces lo crea oportuno, y estará autorizado para compeler al contratista al cumplimiento de estas condiciones, a cuyo efecto le habrá de dar por escrito las instrucciones oportunas.

El contratista tiene la obligación de facilitar al expresado facultativo los medios necesarios para llenar su cometido, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen.

Art. 43. La ejecución de toda la obra será lo más esmerada posible. Los cantos de los hierros deberán cortarse perfectamente a escuadra, y se cepillarán para que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierros de T y demás piezas que entren en la construcción.

Los rebolones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo veintiocho (28), y debarán sus espigas estar perfectamente calibradas.

Los pernios que hayan de sujetar metales entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas, y las cabezas de los pernios, serán exagonales. En los pernios destinados a enlazar madera con metal, la tuerca será también exagonal, pero la cabeza del pernio será cuadrada.

Art. 44. El contratista se atenderá, en lo concerniente al diámetro y distancia de los rebolones, á lo que se marque en los planos detallados del proyecto. Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalan en los dibujos.

Las barbas que quedasen en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieran de sobreponerse, deberán corresponder exactamente, no tolerándose en ningún caso una excentricidad que exceda de un milímetro (0,001), á condición, sin embargo, de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros de ángulo, los de cubrejuntas y demás destinados al enlace de las piezas unas con otras, deberán ajustarse perfectamente á éstas, aun en las partes en que presenten cambios de grueso, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

Art. 45. Todas las superficies de las piezas metálicas que hubieren de pintarse en obra, recibirán en los talleres dos manos de imprimación al minio, después de haberlas limpiado bien de la oxidación y untado con aceite de linaza hervido.

Todas las demás piezas se engrasarán convenientemente para preservarlas de la oxidación.

Art. 46. Se procederá al montaje del puente por los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo, sin embargo, atenderse á las instrucciones que el facultativo municipal dictase para prever toda contingencia de desgracia ó accidente.

El roblonado de las diversas piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los rebolones, y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión. Los rebolones se caldearán hasta el rojo blanco, y serán aplicados á esta temperatura, remachándolos con martillos de forma apropiada y del peso correspondiente, todo con arreglo á las instrucciones que comunique el facultativo municipal.

El ajuste y asiento de las piezas de hierro y de fundición se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, y que deberá en su caso remediar hasta concluir esta operación con arreglo á condiciones.

Art. 47. El piso del puente en la parte destinada al paso de vehículos, se compondrá de un firme de piedra machacada de treinta centímetros (0'30) de espesor en el centro, apoyado sobre los hierros Zorés, y dos largueros laterales, sobre los que actuarán más directamente las ruedas de los carruajes.

En las rampas de avenida el firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veinticinco centímetros (0'25) de espesor en el centro y doce centímetros (0'12) en los bordes de la caja.

Art. 48. Las obras accesorias quedan reducidas en este proyecto á ocho guardarruedas en las embocaduras del tramo metálico y principio de las rampas de avenida.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS DEL PUENTE

Art. 49. Siendo de doce metros (12) la luz de cada tramo, y tomando como base para el cálculo de los distintos elementos el peso de un vehículo de tres toneladas (3), colocado en el centro del tramo, y cuatro filas de peatones colocados dos de ellos en el arroyo, y los otros sobre los andenes laterales, se verificarán las pruebas del modo siguiente:

1.º Se estacionará un carro del peso antes indicado en el centro de uno de los tramos, más el peso muerto uniformemente repartido de las cuatro filas de peatones en el arroyo y andenes, verificándose esta operación sucesivamente en cada uno de los tramos.

2.º Pasar por el puente una fila de carros del mencionado peso, hallándose cargados también los andenes con el peso muerto repartido uniformemente en toda la longitud.

3.º Se cargarán dos tramos consecutivos en la forma ya descrita, y se dejará la carga durante dos horas, repitiéndose esta operación en los demás y por el mismo tiempo.

Art. 50. En el caso de ser satisfactorio el resultado de estas pruebas, se procederá á la recepción provisional de las obras, abriéndose el puente al servicio público; si por las pruebas ejecutadas se hubieren observado flechas permanentes inadmisibles y averías que demostraran mala calidad de los materiales empleados en la ejecución de las partes metálicas ó en su montaje, ó se observasen asentamientos y desgregaciones en la parte de fábrica, deberá el contratista reemplazar las piezas defectuosas y remediar todas las averías observadas, pudiendo entonces, si así lo estima oportuno el facultativo municipal encargado, repetir las pruebas anteriormente descritas hasta obtener la seguridad de que la obra reúne las debidas condiciones de solidez y resistencia.

Sólo entonces podrá verificarse la recepción provisional y abrirse el puente al tránsito público.

CAPÍTULO V

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 51. La medición y valoración de los trabajos se harán precisamente con arreglo á las unidades establecidas en el proyecto y á los precios de contrata, entendiéndose por tales los del presupuesto de ejecución material aumentado en un quince por ciento (15 por 100), y aplicándose después la baja correspondiente por la mejora obtenida en la subasta.

El peso de la parte metálica se efectuará antes de su empleo en obra, cuya operación practicará el facultativo municipal en presencia del contratista ó persona en quien delegue.

Art. 52. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de treinta y tres céntimos de peseta (0'33) el metro cúbico que fija el presupuesto, con la baja del remate.

Art. 53. En los precios de la unidad cúbica de excavaciones, de terraplenes ó padraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Art. 54. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 55. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en las obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de la obra de dichos materiales y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 56. En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el refino y el de recorrido de niveleta.

Art. 57. a) El firme se abonará por metro lineal al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 22 y 40 del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligare á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varía la superficie de la sección transversal.

Art. 58. a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales; entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra, como asimismo los gastos de conservación de obras de tierra, de fábrica y del firme.

Art. 59. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2), sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, ó en omisiones del coste cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 60. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada, con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Excmo. Ayuntamiento apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 61. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación del precio contradictorio entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiere sido ejecutada dicha obra antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 62. Al hacer la valoración de la parte metálica se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Si el peso efectivo de alguna de las piezas resultase menor que el calculado en el presupuesto definitivamente aprobado, no se abonará por ellas mayor peso que el que resultare realmente de su medición.

2.º Si alguna de las piezas pasase más de lo calculado, se abonará el peso efectivo, siempre que el exceso de peso no excediese de un dos por ciento (2 por 100) del calculado.

3.º Si el exceso de peso estuviese comprendido entre el dos (2) y el cuatro (4) por ciento del calculado, se abonará por cada kilogramo de exceso que se hallare en este caso la mitad del precio asignado para las mismas unidades en el presupuesto definitivamente aprobado.

4.º Los excesos de peso que pasaren del cuatro por ciento (4) del calculado, no serán de abono en caso alguno; y

5.º Se sobreentiende que todos estos abonos se refieren á los casos en que, á pesar de la falta ó exceso del peso, las piezas se hubiesen considerado admisibles por el facultativo municipal encargado de su recepción; pues en caso contrario el contratista se halla obligado á sustituir con otras nuevas las piezas defectuosas, y el abono sólo puede referirse á los que cumplan con lo prevenido en estas condiciones.

Art. 63. Son de cuenta del contratista los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte á pie de obra, indemnizaciones por ocupaciones temporales de terrenos para depósitos de materiales, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos, útiles, herramientas, andamiajes y otros medios auxiliares para armar y montar los tramos; colocación en obra de la parte metálica, construcción del piso, pintura, pruebas y, en fin, los gastos de todas clases que origine la ejecución, tanto en la obra de fábrica como de la estructura metálica, hasta dejar el puente completamente terminado y abierto al tránsito, así como los gastos de conservación y reparación durante el plazo de garantía.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. El tiempo de garantía será de doce meses (12), durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas

las obras de conservación y reparación que sean necesarias, tanto del tramo metálico como de las demás obras que constituyen este proyecto.

Art. 65. El plazo para la ejecución completa de las obras que constituyen este proyecto será de seis meses (6), á contar de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva de la subasta.

Antes de proceder á la apertura de caja para el firme será reconocida la explanación por el facultativo municipal, el que autorizará su construcción si resultare el terraplén perfectamente consolidado y con las rasantes que fijan los planos.

Art. 66. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 67. Hecha la recepción provisional, quedará abierta el puente al tránsito público, empezando á correr el plazo de garantía desde el día en que ésta se verifique.

Art. 68. Terminado el plazo de garantía, se procederá al reconocimiento detallado de las distintas obras que comprenden el proyecto, levantándose la correspondiente acta á los efectos del contrato.

Art. 69. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que no se separe de su estricta y recta interpretación.

Valencia 10 de Agosto de 1901.—El Ingeniero, J. Blanco.—Rubricado.—El Director de Caminos, Casimiro Meseguer.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario, T. Jiménez.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un puente sobre el río Turia, frente á Nazaret.

1.º Es objeto de este contrato la construcción de un puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret, con arreglo á la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto que figuran en este expediente.

2.º El contrato se verificará mediante subasta, al tipo de 62.253'17 pesetas á la baja, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se acompaña.

3.º Para concurrir á la subasta, los licitadores habrán de constituir en depósito, como fianza provisional, en la Caja de este Municipio, la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se ampliará por el rematante hasta la cantidad de 6.300 pesetas como fianza definitiva.

4.º El contratista contrae las obligaciones que se especifican en el pliego de condiciones facultativas.

5.º El Excmo. Ayuntamiento abonará al contratista el importe de las obras que realice, con arreglo á los precios asignados en los presupuestos del contrato, rebajando en la proporción que en la subasta resultare.

El pago de trabajos realizados no excederá de 15.000 pesetas en el actual año económico, pagándose 25.000 pesetas en el mes de Febrero de 1904, y la cantidad restante, en Febrero de 1905.

La fianza definitiva se devolverá en cuanto se practique la recepción provisional de las obras, por cuanto resulta suficiente garantía la cantidad que en los años sucesivos se ha de satisfacer.

6.º El Ayuntamiento podrá imponer al rematante multas de 50 pesetas por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, y podrá declarar rescindido éste si las obras no se ejecutan en los plazos que se establecen, con pérdida de la fianza por parte del contratista y con obligación de indemnizar los daños y perjuicios que por su culpa se hubiesen ocasionado al Excmo. Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la acción ejecutiva de apremio sobre las garantías y sobre cualquiera otra clase de bienes para obtener el resarcimiento de perjuicios.

7.º Si el rematante no cumpliere las obligaciones de contrata después de compelido á ello administrativamente, podrá el Ayuntamiento, si no acuerda la rescisión, ejecutar de oficio y á costa del contratista las obras que faltaren, empleando el procedimiento de apremio para hacer efectivo su importe.

8.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento de precio ó rescisión de contrato. Si por acuerdo del Ayuntamiento se ejecutaren más obras de las presupuestas, se pagará su importe al mismo precio fijado en el presupuesto de contrata, con la rebaja que se hubiere obtenido en la subasta.

9.º El contratista se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del cumplimiento de este contrato, renunciando á los de su fuero y domicilio.

10.º El rematante quedará obligado al pago de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11.º Los postores que acudan en representación de otras personas presentarán una copia del poder, bastantado por uno de los Letrados de esta Corporación, que lo son: D. Luis Fabra, D. José Barbé, D. Vicente Dualde y D. Carlos Testor.

12.º En el anuncio de subasta se hará constar el haber transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas.

13.º El contratista vendrá obligado á celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, estipulando la duración del mismo, con los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

14.º En todo lo no previsto en este pliego de condiciones regirán las disposiciones de la instrucción para la contratación de los servicios municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 13 de Julio de 1902.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle núm., piso, con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, se comprometo á construir un puente sobre el río Turia, frente al poblado de Nazaret, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta, por el precio de 62.253 pesetas 17 céntimos, rebajando el (en letra) por ciento.

(Fecha y firma.)

Valencia 24 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Rubricado.—Conforme, el Secretario, T. Jiménez.—Rubricado.

Valencia 17 de Abril de 1903.—Aprobado.—El Gobernador, González.—S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 13 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos (subdivided by age groups and sex), and Total. Includes a list of addresses and corresponding death records.

DEMOGRAFIA

Demographic table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), and Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso de Madrid.

D. Prudencio Díaz Agero, Teniente Alcalde de expresado distrito. Hago saber que no habiendo concurrido al acto de la talla y reconocimiento el mozo Alfredo Escobero Baena, hijo de Juan y de Paula, natural de La Carolina (Jaén), alistado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, en los días en que tuvo lugar la clasificación de soldados, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad á lo preceptuado en el cap. XI de la ley de Reclutamiento. En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad para ser presentado á la Excm. Comisión mixta; apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y sus agentes para que procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndole á disposición de mi autoridad. Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Teniente Alcalde, P. Díaz Agero. 2259—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Secretario de la Audiencia de Badajoz y del Tribunal de lo Contencioso de la provincia.

Certifico que por el Licenciado D. Juan Antonio Fernández de Molina, en nombre de D. Luis López Riarols, D. Joaquín Ramírez Valdivia, D. Vicente López Salguero y D. Francisco Riola Salguero, sobre revocación del acuerdo de 11 de Mayo del año próximo pasado del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, que los declaró definitivamente responsables de la cantidad de 1 925 pesetas 92 céntimos, importe de varias cuotas de consumos, cereales, alcoholes, recargo municipal sobre territorial é industrial y cédulas personales no satisfechas por contribuyentes que tenían fincas amillaradas y que fueron declaradas partidas fallidas por el Ayuntamiento interino en sesión de 15 de Julio de 1900, excluyendo de la responsabilidad que pesaba sobre los recurrentes á otros Concejales que tomaron parte en el mismo acuerdo. Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la

administración, extendiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, y la firmo en Badajoz á 4 de Mayo de 1903.—V. B.º=El Presidente, Ignacio García Martín.—El Secretario, Justiniiano de Llera. X-1075

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Pedro Vergés y Moreu, en nombre y representación de las madre é hija Doña Avelina Buigas y Serra y Doña Enriqueta Maciá y Buigas, ambas en nombre propio, y además, la primera de ellas en la calidad de madre y legal representante de la persona y bienes de su hija, menor de edad, Doña Feliciano Maciá y Buigas, por el presente se emplaza á los demandados en dichos autos, ó sea á los sucesores de D. Juan Francisco Maciá; á Doña Manuela Maciá y Martí; á Doña Francisca Serra y Bosch ó sus sucesores y herederos; á los sucesores de Don Narciso Riera; á D. Fortián Riera y á Doña Madrona Riera ó sus sucesores; á los hijos y sucesores de D. José Oriol Maciá y Serra y Doña Antonia Robert y Galcerán; á los herederos y sucesores de Doña María Rosa Antonia Coll y Rosés; á los herederos y sucesores de Doña Antonia Martí y Pradera; á los hijos comunes de ésta y de su marido D. Juan Antonio Maciá y Serra, y á todas aquellas personas que se creyeren con algún derecho á la herencia de D. Juan Francisco Maciá, por razón de la condición impuesta al heredero de éste Don José Antonio Maciá, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia ó *Diario oficial de Avisos* de Barcelona, comparezcan en forma en dichos autos á contestar la demanda de los mismos; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y si les previene que obran en la Escribanía del que suscribe las copias simples de la propia demanda y de los documentos con ella acompañados para serles entregados luego que comparezcan.

Barcelona 5 de Mayo de 1903.—Licenciado Miguel Serano. X-1073

FIGUERAS

D. Ramón Pou y Almaz, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Figueras, regentando el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario, en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á un tal Pablo Caminal, desertor que era del Ejército, de unos veintiséis años de edad, de estatura regular, pelo negro, usa bigote y tiene un aspecto simpático, suponiéndose sea natural de uno de los pueblos de esta provincia, aunque se ignoran sus demás circunstancias personales y señas, así como su actual paradero, sabiéndose sólo que vagaba por la frontera y por la parte de Massanet de Cabrenys, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra él se instruye sobre robos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Figueras 24 de Abril de 1903.—Ramón Pou.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacosta. J-2763

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Enrique, Pío y Alfonso Morais, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como su domicilio y paradero, y cuyas señas después se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruye contra los mismos por robo de tres yeguas del soto Tamarizo, término de San Martín de la Vega, pertenecientes á D. Baldomero Rodríguez Carbonero, D. Manuel Ordóñez Marina y D. Miguel Ibáñez Gargollo, la noche del 6 al 7 de Abril último; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Mayo de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Señas de los procesados.

Enrique Morais, de unos cuarenta y tres años de edad, afeitado, color moreno, estatura regular, más bien baja, que viste como de pueblo, americana cuadrada negra, pantalón de pana, sombrero ancho, flexible, negro, y botas también negras.

Pío Morais, de unos veintidós años de edad, delgado, moreno, bajo, que viste blusa azul á rayas blancas, pantalón á rayas oscuras y boina azul muy vieja; y

Alfonso Morais, de unos veintitrés años, vestido como el anterior y afeitado, siendo el aspecto de estos dos como de barquilleros. J-2764

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á los procesados José y Bernardo Moya Miranda, vecinos de Gójar, sin que consten las circunstancias personales de los mismos, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo á Brígida Garzón García; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca, pri-

sión y conducción de dichos procesados á la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., José Granizo. J-2765

HUELMA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita al lesionado Antonio Muñoz Fernández, que ha residido en la villa de Cambil, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia de esta población dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que sea reconocido por los Médicos y otras diligencias; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Huelma 30 de Abril de 1903.—V. B.º=González Mariño. El actuario, Ambrosio López. J-2766

LALÍN

D. Ramón Santaló y Villar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Emplaza á Cabino Rodríguez Bermúdez, mayor de edad, vecino de la parroquia de Gresande, en este distrito, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de sesenta días improrrogables, comparezca á contestar á la demanda de menor cuantía que contra él propuso D. José González Lojo, mayor de edad, vecino de la parroquia de Lara, en el Ayuntamiento de Silleda, sobre reclamación de 572 pesetas 25 céntimos é intereses; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así se acordó en providencia de esta fecha.

Lalín 23 de Abril de 1903.—Ramón Santaló y Villar. X-1074

LEÓN

D. Ricardo Pallares y Barjón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Serrano Fernández, de veinte años de edad, casado, natural y vecino de Gradefes, hijo de Francisco y de Jesusa, de oficio tornero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa seguida al mismo por hurto de palancones; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en León á 1.º de Mayo de 1903.—Ricardo Pallares. Heliodoro Domenech. J-2767

LUGO

D. José Monge Caloto, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Luis Pallín Flores, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, soltero, jornalero, de veinticuatro años, de estatura baja, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, color moreno, que viste pantalón y chaleco de pana color ceniza, chaqueta de paño, faja negra de algodón, boina negra á la cabeza, botinas de becerro, barba naciente, tiene la cara llena de granulación, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado al objeto de practicarle una diligencia de notificación y emplazamiento en causa que contra él se sigue sobre hurto de dos mantas del Hospital municipal de esta ciudad; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Lugo á 28 de Abril de 1903.—José Monge.—El Escribano, Marcial Minguillón. J-2768

MADRID—BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto dictado en 30 de Abril próximo pasado, ha despachado ejecución, á instancia de D. Bonifacio Ortíz y Partearroyo, contra los bienes y rentas de D. Joaquín Cabrera Maldonado y su esposa Doña María Loño y Muñoz, por la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, intereses legales y las costas; y mediante á no ser conocido el domicilio del D. Joaquín Cabrera é ignorarse su paradero, se ha practicado embargo en bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, lo que se le hace saber por medio de la presente cédula, y á la vez se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se oponga á la ejecución, si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El actuario, Antero Martín Insausti. X-1070

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Blas Buenaventura Expósito, hijo de padre desconocido, de cuarenta y dos años, soltero, panadero, de esta naturaleza y vecindad, calle Aceituno, 3, es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, rostro color bueno, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad por haberse decretado su prisión por la Superioridad y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo conduzcan por tránsitos á estas cár-

celes; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano, actuario, Licenciado José Muñoz. J-2783

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Castillo Climent, de veintiséis años, de estado soltero, hijo de Joaquín y de Isabel, vecino de Valencia, domiciliado en la Plaza Mayor de Ruzaña, núm. 10, piso entresuelo, de oficio barbero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 29 de Abril de 1903.—Adolfo Suárez. José García. J-2784

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del robo de varias piezas de cobre de la fábrica de aguardiente de la propiedad de Florentino Pérez García, vecino de Corcos, verificado la noche del 20 del corriente, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de las referidas piezas de cobre que al final se reseñarán, poniéndolas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su procedencia.

Dado en Valoria la Buena á 30 de Abril de 1903.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de las piezas de cobre.

Una alquitara completa, la cabeza ó sombrero de otra, un cañón de destilar aguardiente y una caldera sin asa. J-2785

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre hurto de una capa, un tapabocas y un paraguas que me hallo instruyendo contra Agustín Cumellas Cartaña y el conocido por Juan de Alicante, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho Juan de Alicante, de ignorado paradero; usa bigote, tiene pelo negro y una cicatriz junto al ojo derecho, y viste pantalón de lana color negro y blusa azul.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Juan de Alicante, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles á fin de recibirle la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho si no lo verifica.

Dada en Vich á 18 de Abril de 1903.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J-2787

VIELLA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 8.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á María de la Paz González, María de la Cruz Expósito y Valentín García Expósito, gitanos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de ratificarse en el escrito de conclusiones de su Abogado defensor, presentado en la causa que se les sigue sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Viella á 28 de Abril de 1903.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Antonio Madrol. J-2788

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Peninsular para el fomento agrícola é industrial de España.

Asamblea general convocada en cumplimiento del art. 34 de los estatutos.

Se convoca á los señores accionistas para celebrar Asamblea general en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, 66, á las tres de la tarde del 28 de Mayo de 1903.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración sobre el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1902.
 - 2.º Examen, discusión y acuerdo sobre la aprobación de las cuentas y balance del mismo ejercicio.
 - 3.º Ratificación del nombramiento de Administradores y fijación de sus emolumentos de asistencia.
 - 4.º Eventualmente, nombramiento de uno ó varios censores de cuentas y determinación de sus derechos y obligaciones.
 - 5.º Comunicación, y en su caso, examen y acuerdo sobre los puntos ó proposiciones presentadas por accionistas en uso del derecho consignado en el art. 38 de los estatutos.
- Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Consejo de administración. X-1071

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.38	8.6	8.2	5.6	94	O.....	Brisa ligera	Casi despejado.
6 de la mañana.....	701.60	4.9	4.8	6.3	98	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	702.02	10.6	8.6	7.3	77	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	701.60	11.6	8.2	6.4	62	N.....	Brisa.....	Tempestuoso.
3 de la tarde.....	701.20	10.8	7.7	6.6	70	ENE.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	701.60	6.7	5.6	6.1	85	N.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la noche.....	702.57	4.5	4.0	5.9	93	SE.....	Idem ligera	Nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	15.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	327
Idem mínima.....	2.1	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.4
Diferencia.....	13.4	Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	4.4
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra	19.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	2.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51.5	Sol completamente despejado.....	0 0
Diferencia.....	32.1	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 40
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	27.5	Total de insolación durante el día.....	2 40
Idem mínima id.....	0.0		
Diferencia.....	27.5		

Datos meteorológicos del día 12 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Clermont.....													
Valencia.....	762.8	- 0.7	N.....	Calma..	Lluvioso....	7.8	7.1	+ 1.7	15.6	6.1	4	Agitada.	
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....	761.2	- 0.5	NO.....	Viento..	Cubierto....	11.2	8.9	- 2.3	17.0	6.0	2	Picada.	
Bilbao.....	760.8	+ 0.8		Calma..	Muy nuboso.	12.6	10.0	- 2.4	16.0	6.0	8		
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....	761.3	+ 0.9	NO.....	Idem....	Cubierto....	9.2	8.6	- 0.8	14.0	6.0	9	Agitada.	
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....	761.7	- 1.2	NO.....	Brisa..	Idem.....	12.8	10.0	+ 0.7	15.0	10.0	2	Oleaje.	
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....	768.6	- 0.1	NNE....	Id. fte..	Nuboso.....	17.0	11.0	+ 0.8	18.0	10.0		Agitada.	
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....													
Huelva.....	761.1		NO.....	Brisa..	Casi desp..	16.3	11.9		20.0	9.0			
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....													
Granada.....													
Murcia.....													
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....													
Cáceres.....													
Madrid.....	759.0	- 1.9	E.....	Id. lig..	Cubierto....	10.6	8.6	+ 0.1	16.6	2.1			
Guadalajara.....													
El Escorial.....													
Avila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....													
Soria.....													
Burgos.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....	757.6	- 1.7	E.....	Idem....	Poco nuboso.	14.0	12.0	- 4.6	20.0	10.0	4	Tranquila.	
Mahón.....													
Palma.....	758.4	- 3.6	SO.....	Calma..	Muy nuboso.	17.2	15.6	- 0.4	21.0	11.0			
Valencia.....													
Alicante.....	755.7	- 3.0	SO.....	Brisa..	Despejado..	19.6		+ 1.6				Picada.	
Almería.....	759.1			Calma..	Idem.....	18.9	15.3					Tranquila.	
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....	757.2	- 5.6	N.....	Brisa lig	Nubuloso....	19.4	15.5	+ 1.2					
Cagliari.....	756.8	- 5.0	NNO....	Idem..	Despejado....	15.9	13.9	+ 2.9					
Roma.....	758.2	- 4.6	N.....	Brisa..	Cubierto....	14.0	11.4	- 1.6					
Liona.....	759.1	- 3.0	NE.....	Id. lig..	Nubuloso....	14.8	12.7	- 1.2					
Niza.....													
Sicilia.....													
Perpignan.....													

	Día 11.	Día 12.
En diferentes series.....	97'10	97 0 0 97'10
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
<i>Carpas provisionales.</i>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales		96'75
Idem E, de 25.000 id. id.....		96'75
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	96'95	
Idem B, de 2.500 id. id.....		96'75
Idem A, de 500 id. id.....	96'70	96'75
En diferentes series.....		96'75
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	103'10	
Idem id. al 4 por 100.—150.000....	100'85	
Acciones del Banco de España.....	484 0/0	484 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	174'50	174 0/0-174'50
		174 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 a 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas	140 0/0	140 0/0-138'75
		140 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, 1 a 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	428'75	429 0/0-428'75-50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 a 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	110 0/0	110 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 a 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 a 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.131.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	654.000
Acciones del Banco de España.....	54.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	60.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	250.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	39.500
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi.....	1.000

Bolsa de Barcelona:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76 0/0
Idem id. al 5 por 100.....	97'05

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 86'15.
Londres, a la vista, libra esterlina, 84'25.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

SANTOS DEL DIA

San Pedro Regalado y San Segundo, Obispo.
Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina.—Las codornices.—La matadora.—Segundo act.
TEATRO APOLLO.—A las ocho y media.—Los borrachos. Quo vadis.—El puñao de rosas. El terrible Pérez.
TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.—El fondo del baúl.

Imprenta de la Sucosora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 19.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	75'75	75'30
Idem E, de 25.000 id. id.....	75'95	75'30

	Día 11.	Día 12.
Idem D, de 12.500 id. id.....	75'95	75'95-90
Idem C, de 5.000 id. id.....	75'95	75'95-90
Idem B, de 2.500 id. id.....	75'95	75'95-90
Idem A, de 500 id. id.....	76 0/0	75'95-90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id....	76 0/0	
En diferentes series.....	76 0/0	75'90-95
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'95	95'30-85 80-85
Idem E, de 25.000 id. id.....	96'95	96'90-85
Idem D, de 12.500 id. id.....	97 0/0	
Idem C, de 5.000 id. id.....	97'10	97 0/0
Idem B, de 2.500 id. id.....	97'15	97'05-97 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	97'40	97'25-10-30